INFORME FINAL

Servicio de Cooperación Técnica, Región del Maule

Número de Informe: 297/2018
21 de septiembre de 2018

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.086/2018
PREG. N° 7.108/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 7
21 SEP 2018 N° 5.618

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 297, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría y examen de cuentas al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias, asignadas por el Servicio de Cooperación Técnica de la Región del Maule, para la ejecución del Programa de Emergencia Productiva para Mipes afectadas por Incendios de la Zona Centro Sur de Chile -Reemprende 2017-, durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNANDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCION:

- Unidad Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional del Maule.

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 297 de 2018
Servicio de Cooperación Técnica de la Región del Maule

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los recursos percibidos y aplicados por SERCOTEC, relacionados específicamente con el "Programa de Emergencia Productiva Mipes afectadas por Incendios de la Zona Centro Sur de Chile-Reemprende 2017", destinado a enfrentar la catástrofe de los incendios forestales ocurridos entre los meses de enero y febrero de 2017, en la Región del Maule, verificando el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la citada anualidad.

PREGUNTAS DE AUDITORÍA

- ¿Los beneficiarios cumplen con los requisitos exigidos para optar al programa Reemprende Emergencia?
- ¿Los bienes adquiridos, -en el marco del programa-, son de utilidad para reactivar el negocio afectado por la catástrofe?
- ¿El giro actual del negocio del beneficiario corresponde al autorizado por SII y desarrollado con anterioridad a los incendios forestales?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se constataron deficiencias en el cumplimiento de las fases comprometidas para el programa analizado, esto es, prestar asesoría y desarrollar un plan de trabajo con el subsidio a otorgado; como también efectuar los controles y seguimientos a los beneficiarios con la finalidad de detectar posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas y así, en forma directa o a través del Agente Operador Intermediario, AOI, poner término al proyecto en cuestión. Lo anterior, queda de manifiesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Se verificó la existencia de beneficiarios que no utilizan los bienes comprados en base al Plan de Inversión en su actividad económica, subsidios que totalizan $11.325.194.

- Se comprobó la existencia de 2 beneficiarios que adquirieron bienes no acordes a la finalidad del programa o bien fueron vendidos, no utilizados, y no recepcionados, los que totalizan $2.000.000 y $4.000.000, respectivamente.

- Se advirtió un caso en el que el bien adquirido no es concordante con la rendición de cuentas presentada y posteriormente aprobada por el servicio, donde el subsidio entregado, asciende a la suma de $2.000.000.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.108/2018

INFORME FINAL N° 297, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE EMERGENCIA PRODUCTIVA PARA MIPES AFECTADAS POR INCENDIOS DE LA ZONA CENTRO SUR DE CHILE -REEMPRENDE 2017-, REGIÓN DEL MAULE.

TALCA, 21 SET. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias, asignadas por el Servicio de Cooperación Técnica de la Región del Maule, -en adelante SERCOTEC-, para la ejecución del Programa de Emergencia Productiva para Mipes afectadas por Incendios de la Zona Centro Sur de Chile -Reemprende 2017-, durante el periodo comprendido entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por Carolina Goycoolea Tapia, Valentina Maureira Wilson y Carmen Campos Leiva, fiscalizadoras y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución del presente trabajo se determinó en el marco del proceso de planificación de esta Contraloría Regional, considerando el análisis de las denuncias y acusaciones publicadas en medios de comunicación sobre falsos beneficiarios, y la envergadura de los recursos públicos invertidos por el Estado para enfrentar la catástrofe producida por los incendios forestales que afectaron la Región del Maule.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

En tal sentido, esta revisión de enmarca en los ODS, Nºs 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, es una corporación de derecho privado regida por las normas del Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil, "De las personas jurídicas", y por las disposiciones de sus estatutos, cuya personalidad jurídica le fue concedida mediante el decreto N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia.

Seguidamente, corresponde indicar que el artículo tercero de los estatutos de la aludida corporación, establece entre los objetivos de esa institución, los siguientes:

a) Fomentar la productividad, es decir, el aprovechamiento en grado óptimo, de los recursos disponibles, materiales o humanos, en todas las ramas de la producción, del comercio y de los servicios.

b) Asesorar a organismos públicos o privados en lo que diga relación con políticas, programas y medidas para el desarrollo de la actividad artesanal y de la pequeña industria.

c) Proporcionar ayuda y complementación en aspectos técnicos, financieros y administrativos del sector artesanal y de la pequeña industria y prestarle asesoría en tales materias.

d) Promover y asesorar la asociación de pequeños industriales y artesanos en cooperativas y otras organizaciones que tiendan a mejorar las condiciones en que se desenvuelvan dichas actividades.

Sobre la materia, es necesario señalar que la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 40.233, de 2010, 43.603, de 2012, 5.851, de 2013 y 40.859 de 2016, ha manifestado que la precitada entidad no forma parte de la Administración del Estado, sin perjuicio de integrar el sector público y el Sistema de Administración Financiera del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975. En razón de ello, se encuentra sometida al "Sistema de Control Financiero" regulado en el título V de este último cuerpo legal, que ordena a la Contraloría General, en lo que interesa, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado.

Así también , es dable indicar que según la jurisprudencia reseñada precedentemente, SERCOTEC se encuentra sujeta a la fiscalización de este Órgano Superior de Control en los términos previstos en el artículo 16, inciso segundo, de la aludida ley N° 10.336, esto es, para cautelar el cumplimiento de sus fines, la regularidad de sus operaciones y hacer efectivas las

responsabilidades de sus directivos o empleados, y obtener la información o antecedentes necesarios para formular un Balance Nacional.

En otro orden de consideraciones, el dictamen N° 3.254, de 2018, de la Contraloría General de la República, concedió autorización requerida para que los Agentes Operadores Intermedios, -AOI-, y los Operadores de Centros de Desarrollo de Negocios, -CDN-, conserven en su poder los documentos originales de las rendiciones respecto de las asignaciones indicadas en la ley de presupuesto correspondiente al año 2017.

Precisado el marco normativo que regula a SERCOTEC, corresponde señalar que el programa bajo análisis, se encuentra aprobado mediante la resolución interna N° 9.427, de 2017 y sus modificaciones, en la cual, se dio curso al Programa de Emergencia Productiva Mipes afectadas por Incendios de la Zona Centro Sur de Chile, -Reemprende 2017-, así como a sus bases de postulación y sus respectivos anexos.

El citado programa busca subsidiar a los micro y pequeños empresarios afectados por los incendios que aquejaron la zona centro sur del país, a partir del día 14 de enero de 2017, que se produjo en gran parte de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío-Bío, para apoyarlos en la reactivación de su actividad económica.

Es del caso indicar, que SERCOTEC, migró a un modelo de operación agenciado de sus intermediarios, donde entes calificados denominados Agentes Operadores Intermediarios, AOI, administran los recursos traspasados del Servicio y ejecutan los programas de fomento.

El AOI encargado del programa en comento, fue el Centro Regional de Asistencia Técnica y Empresarial, Fundación CRATE, seleccionado mediante el concurso público de fecha 12 de enero de 2015 por un periodo de 3 años, de los cuales se examinó el periodo comprendido entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 2017, periodo que corresponde al programa Reemprende 2017.

Cabe señalar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 3.474, de 2018, fue puesto en conocimiento del Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región del Maule, el Preinforme de Observaciones N° 297, del año en curso, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ORD. N° 37, de dicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los recursos percibidos y aplicados por SERCOTEC, relacionados específicamente con el "Programa de Emergencia Productiva Mipes afectadas por Incendios de la Zona Centro Sur de Chile", destinado

a enfrentar la catástrofe de los incendios forestales ocurridos entre los meses de enero y febrero de 2017, en la Región del Maule, verificando el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la citada anualidad.

En tal sentido, la revisión se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, además de verificar que se encuentran debidamente documentadas y que sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados y contabilizados. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución Nº 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias.

Adicionalmente, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C) aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo de beneficiarios del "Programa de Emergencia Productiva para Mipes afectadas por Incendios de la Zona Centro Sur de Chile, -Reemprende 2017-, ascendió a 95 personas, por las cuales se efectuaron desembolsos por la suma total de $293.500.000, en el periodo comprendido entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Respecto a la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los beneficiarios, las partidas sujetas a examen

se determinaron por medio de un muestreo aleatorio por registro, con un nivel de confianza de 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Organismo de Control, obteniéndose una muestra que se cifró en 54 beneficiarios, equivalente a la suma de $180.500.000, a la cual se adicionó una partida clave, por el monto de $2.000.000. Dado lo anterior, la muestra a revisar se estableció en 55 beneficiarios, por el valor total $182.500.000, representando un 62,2% del precitado universo.

En tanto, los recursos trasferidos al AOI para la ejecución del programa bajo estudio, entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 2017 totalizaron $293.500.000, los cuales fueron revisados en un 100%.

Por otra parte, fueron detectados cuatro pagos efectuados por SERCOTEC al Agente Operador Intermedio, por concepto de Overhead, por un monto de $44.600.000, desembolsos que fueron incluidos en la presente revisión como partidas adicionales, de acuerdo al siguiente detalle, a saber:

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	(M$)	#	(M$)	#	(M$)	#	(M$)	#
Beneficiarios	293.500.000	95	182.500.000	54	2.000.000	1	182.500.000	55
Transferencias AOI	293.500.000	3	293.500.000	3		3	293.500.500	3
Pagos Overhead AOI (Partidas Adicionales)	44.600.000	4					44.600.000	4

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Dirección Regional del Maule de SERCOTEC.

Ahora bien, con el fin de constatar en terreno el buen uso de los recursos en comento, esta Entidad de Control seleccionó una submuestra analítica, que para estos efectos, es de 37 beneficiarios, los cuales representan un 69% de la muestra seleccionada.

Por último, corresponde consignar que la información y la documentación examinada en la presente auditoría fueron proporcionadas por SERCOTEC Región del Maule y por la Fundación CRATE, en su calidad de Agente Operador Intermediario –AOI-, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos oficios y correos electrónicos, entre el 30 de enero y el 20 de abril, de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de plazos establecidos para la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas.

Se constató que tanto en el convenio suscrito entre SERCOTEC y el AOI, Fundación CRATE, el año 2015, como también en el anexo N° 1, de 2017, no se consignaron claramente los plazos para rendir los gastos del programa, así como tampoco los plazos de revisión y de comunicación de los resultados de la citada revisión, situación que podría afectar la oportuna rendición de los recursos debido a la inexistencia de una fecha cierta.

Lo expuesto no se aviene con lo dispuesto en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de las normas generales, del capítulo III, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de acción contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El servicio en su respuesta, señala que el convenio aludido establece, en la cláusula segunda, que "El Agente, para el uso y administración de los recursos transferidos, deberá cumplir con la normativa, reglamentos, manuales y procedimientos de Sercotec, los cuales forman parte integrante del presente Convenio..."

Luego, agrega que uno de los procedimientos que forma parte del convenio es el "Procedimiento de Rendición para los Agentes Operadores SERCOTEC", aprobada por resolución N° 9.439, de 26 de abril de 2017, el que estipula en el punto 2.6 los plazos de proceso de rendición mensual y trimestral, como también el punto 2.7 que indica los plazos en que deben darse a conocer los resultados de las revisiones.

Al respecto, si bien tal como señala la entidad en su respuesta, el convenio cuenta con la cláusula segunda "Normativa aplicable", ésta no indica clara y precisamente a cual se refiere. Asimismo, el servicio en su respuesta, indica que forma parte del referido convenio el "Procedimiento de Rendición para los Agentes Operadores SERCOTEC", aprobado por la resolución N° 9.439, de 26 de abril de 2017, sin embargo, esta resolución no ha sido publicada en la página de transparencia de la entidad, por tanto, no se puede evidenciar que sea de conocimiento del agente operador.

En atención a lo expuesto, y en virtud que se trata de una situación que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado, por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

señalando que la autoridad deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar su ocurrencia, estableciendo clara y precisamente todas las condiciones en los aludidos convenios.

2. Sobre deficiencias en el manejo documentación bancaria

Respecto del análisis de las ocho cuentas corrientes en que SERCOTEC administra los recursos en revisión, se detectaron las siguientes situaciones:

2.1. En cuanto al giro de cheques, se estableció que la entidad no posee un procedimiento que dé cuenta de la verificación de la disponibilidad de fondos al momento de efectuar el giro de los recursos. Asimismo, no se cuenta con un instructivo que indique la forma de actuar respecto de ejercer la recuperación de los documentos bancarios protestados.

2.2. Se constató la existencia de saltos de folios en la correlatividad de los cheques registrados en el libro mayor en el año 2017, documentos que no fue posible tener a la vista en atención a que la Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que al asumir el 12 de febrero de 2018, le fueron proporcionados solo las ocho chequeras vigentes y no las antiguas. El detalle de lo descrito se muestra en el anexo N°1, a modo de ejemplo se exponen los siguientes casos a continuación:

N° DE CTA CTE	BANCO	N° DOCUMENTO
[redacted]	Estado	6499313
[redacted]	Estado	6499314
[redacted]	Estado	6499363
[redacted]	Estado	6499364
[redacted]	Estado	6499372
[redacted]	Estado	6499373

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por SERCOTEC Región del Maule.

2.3. Se verificó la existencia de cheques emitidos que no se encuentran registrados contablemente, siendo los casos los que a continuación se detallan:

N° DE CTA.CTE	BANCO	N° DOCUMENTO	FECHA
[redacted]	Estado	3912982	28-04-2017
[redacted]	Estado	4911412	18-12-2017
[redacted]	Estado	4911413	28-12-2017
[redacted]	Estado	4911414	28-12-2017
[redacted]	Estado	4911415	28-12-2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por SERCOTEC Región del Maule.

2.4. Se comprobó la existencia de cheques anulados, donde dichas anulaciones no se efectuaron de conformidad a lo

dispuesto en el "Procedimiento Órdenes Pago de Regiones", toda vez, que en los talonarios revisados se advirtieron cheques nulos que fueron documentados de otra forma o bien no fueron habidos y sólo consta como "nulo" en el respectivo talonario, como por ejemplo:

N° DE CTA CTE	BANCO	N° DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
[redacted]	BCI	1833133	Fueron registrados no acorde a instructivo
		1833111	
		1833116	
[redacted]	BCI	6334259	No fue habido
[redacted]	Banco Estado	4911411	No fue habido
	Banco Estado	3912981	No fue habido

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por SERCOTEC Región del Maule.

Los hechos expuestos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, precedentes no se avienen con lo establecido en los numerales 38, 44 y 48 de la aludida resolución N° 1.485, de este origen, en orden a la obligación que le asiste a los directivos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en cuanto a que las transacciones de hechos importantes deben registrarse inmediatamente debidamente clasificados; y en orden a que una institución debe tener la información disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En cuanto al numeral 2.1, SERCOTEC expresa que efectivamente la verificación de la disponibilidad de fondos al momento de efectuar el giro de los recursos y la forma de actuar respecto a la recuperación de los documentos bancarios protestados, no se encuentran formalmente establecida en algún instructivo, sin embargo, esta acción la realizan constantemente los ejecutivos de administración y finanzas de cada una de las regiones.

Agrega que, la Unidad de Gestión Financiera incluirá en la actualización del "Procedimiento Acciones Contables Habituales" estos puntos, lo que se realizará a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

Respecto al numeral 2.2, ese servicio acompaña un resumen y un nuevo libro mayor de las cuentas banco de los años 2017 y 2018, en el cual se identificaron los casos observados, toda vez que éstos se encontraban registrados con algunos errores en los números o bien, no fueron digitados los cheques.

Sin perjuicio de lo anterior, para los documentos mercantiles N°s 1833116, 1833123, 183124, 183125, 183126, 183127 y 183128, todos de la cuenta corriente N° [redacted]5, del Banco BCI; y el documento N° 6499313, correspondiente a la cuenta corriente N° [redacted] del Banco Estado se informa que "No se encuentra el correlativo de cheque en el libro mayor y

tampoco se encuentra la chequera para comprobar que esté nulo el cheque", ante lo cual es necesario hacer presente que durante la fiscalización la aludida chequera se encontraba en las dependencias de SERCOTEC.

En cuanto a los cheques no registrados indicados en el numeral 2.3, se adjuntan los comprobantes contables, los respaldos y las cartolas bancarias asociadas.

En el caso del numeral 2.4, ese organismo menciona que la Ejecutiva de Administración y Finanzas se compromete a realizar las anulaciones de cheques de acuerdo a la normativa aludida a partir del mes de julio del presente año.

En virtud de lo anteriormente expuesto, corresponde mantener lo observado en cuanto a lo expresado en los numerales 2.1, sobre formalización del procedimiento de verificación presupuestaria, debiendo SERCOTEC incluir en sus procedimientos aprobados, la verificación de disponibilidad y recuperación de documentos protestados y remitir a esta Contraloría Regional copia del documento enunciado en su respuesta; 2.2, respecto de la existencia de saltos de folios en la correlatividad de 8 cheques registrados,-descritos como "se mantiene"-, en el anexo N° 1, esa entidad deberá poner a disposición de este Organismo de Control copia de los talonarios de cheque donde consten los documentos N°s 1833116, 1833123, 183124, 183125, 183126, 183127 y 183128, todos de la cuenta corriente [redacted] del Banco BCI, y el N° 6499313, correspondiente a la cuenta corriente [redacted] del Banco Estado, dando respuesta a la situación de cada uno de ellos y 2.4, Anulaciones de documentos disconformes a lo dispuesto en el "Procedimiento Órdenes Pago de Regiones", para la cual SERCOTEC, deberá instruir en cuanto a en lo sucesivo dar cumplimiento al citado procedimiento.

Por otra parte, se subsana lo observado sobre los saltos de folios en la correlatividad de 18 documentos consignados en el numeral 2.2, -indicados como "se subsana" en el anexo 1 y seguidamente, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, se subsana también lo expuesto en el numeral 2.3, respecto de la falta de registro contable de 5 documentos.

3. Deficiencias en planilla de rendición de cuenta.

Se verificó que los archivos "Auxiliar Planilla de Rendición de Cuentas", los cuales son remitidos por el AOI a SERCOTEC, no consignan el ítem al que es imputada la compra -activos fijos; habilitación de infraestructura productiva; reparación, limpieza y/o sanitización; vehículos de trabajo; capital de trabajo; nuevos arriendos; asesorías; y promoción, publicidad y difusión-, lo que dificulta la identificación de las facturas con el objetivo de establecer si la inversión ejecutada cumplió con lo planificado.

La situación antes expuesta denota debilidades de control, que importan un riesgo de falta de certeza respecto de las

compras efectuadas, lo cual no se ajusta a lo previsto en los numerales 46 y 57, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, los cuales disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En relación a lo expuesto, la entidad argumenta que los auxiliares presentados con los gastos mensuales antes de octubre de 2017, sólo se desglosaban a nivel de ítem y luego, se comenzaron a presentar con las desagregaciones a nivel de sub ítem, acompañando copia de los meses de octubre, noviembre y diciembre de la citada anualidad.

De las planillas correspondientes al último trimestre del año 2017, proporcionados en esta oportunidad, se puede observar que contienen las columnas "Código sub ítem" y "Sub ítem programa", sin embargo, durante la ejecución de la presente auditoría al solicitar el auxiliar final, el que fue entregado el 15 de febrero del presente por la AOI a ese servicio, no figuraban.

En consecuencia, se subsana lo formulado, sin perjuicio, de señalar que esa entidad en lo sucesivo deberá procurar que los aludidos registros se manejen concordantes entre la parte mandante y ejecutante, en forma permanente.

4. Deficiencias en seguridad de caja fuerte.

Se verificó que la oficina en la que se encuentra ubicada la caja fuerte en la entidad, no cuenta con llave; y además, dicha caja tiene un sistema de cerradura con llave, la cual se encuentra en poder de doña María Mónica Gallardo Venegas, Ejecutiva de Administración y Finanzas, no existiendo copia de la misma, todo lo anterior, denota que la caja fuerte constituye un mecanismo inseguro, considerando una eventual pérdida o robo de la misma.

Lo expuesto denota una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en el numeral 62 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuye al cumplimiento de las directrices de la dirección.

Sobre lo indicado, la autoridad informa que en el mes de abril del presente año, la caja fuerte fue trasladada a la oficina de la Ejecutiva de Administración y Finanzas, ya que se cerraba con llave, sin embargo, en mayo esa dirección sufrió un robo, resultando afectada la aludida caja fuerte, la que debió ser reparada quedando operativa sólo una de sus divisiones, razón por la cual se incorporó en el presupuesto del año 2019 la compra de una nueva.

En consideración a que la medida a implementar por ese servicio no se ha materializado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad realizar las acciones necesarias para que los recursos se

encuentren resguardados de modo de prevenir cualquier pérdida, hurto o robo, medidas que serán validadas en el seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Transferencias a receptores de fondos no publicadas.

Se corroboró que la entidad no ha publicado las transferencias realizadas a la Agencia Operadora Intermediaria, por cuanto estas no se encuentran en el reporte de trasferencias del Registro Central de Colaboradores del Estado, publicado en el sitio web www.registro19862.cl, lo que contraviene lo señalado en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Al respecto, la normativa señalada indica que quedan facultados y obligados a establecer registros, por el ministerio de esa ley, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público, en los que se clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas, y, que en los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en la citada ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

En la respuesta, ese servicio expresa que dichas transferencias fueron publicadas el día 18 de enero del presente año, en la página web de Gobierno Transparente, ícono "Otras trasferencias", y adicionalmente en "Programa de subsidios y otros beneficios", habrían subidos los 95 beneficiarios del programa, adjuntando pantallazos de lo esgrimido.

Si bien, dichas transferencias constan en el aludido sitio de "Gobierno Transparente", corresponde puntualizar que lo que se observa es que éstas no se encuentran disponibles en el sitio web del Registro Central de Colaboradores del Estado, sin que a la fecha hayan sido ingresadas, por cuanto se mantiene lo observado, debiendo esa entidad regularizar las publicaciones de los montos transferidos a la AOI, en el aludido registro y remitir los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Sobre modificaciones en los contratos suscritos entre el AOI y los beneficiarios

Sobre el particular, se observaron 18 casos en los cuales se realizaron aumentos de plazo en la ejecución del proyecto, los cuales, se encuentran autorizados por el Director Regional de conformidad a lo dispuesto en numeral 4.1 de la resolución N° 9.444, de 2017, de SERCOTEC, sin embargo, en 6 de ellos no fueron habidas las modificaciones de contrato, documento denominado "Modificación de contrato fase desarrollo Proyecto Reemprende", siendo los que se muestran a continuación:

RUT BENEFICIARIO	FECHA DE CONTRATO	FECHA INICIAL PARA EJECUTAR	2° FECHA CONTRATO	3° FECHA CONTRATO
[redacted]	24-05-2017	22-08-2017	29-09-2017	30-11-2017
[redacted]	27-04-2017	26-07-2017	31-08-2017	26-10-2017
[redacted]	27-04-2017	26-07-2017	31-08-2017	26-10-2017
[redacted]	24-05-2017	22-08-2017	26-10-2017	-
[redacted]	25-04-2017	24-07-2017	31-08-2017	-
[redacted]	14-07-2017	12-10-2017	30-11-2017	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los documentos proporcionados por SERCOTEC Región del Maule y la Fundación CRATE (AOI).

Lo expuesto, no se encuentra en armonía con lo previsto en el numeral 3.1 de la aludida resolución N° 9.444, de 2017, en orden a que el AOI debe formalizar su relación contractual con los postulantes seleccionados, toda vez, que las condiciones del contrato inicial han sido modificadas, sin que dicho cambio haya sido consignado por escrito, en un documento formal anexo al contrato original y firmado por las partes.

Sobre el particular, el organismo auditado acompaña en esta oportunidad, 6 modificaciones de contratos de los beneficiarios antes indicados, sin embargo, para el caso de los RUT N°s [redacted], no constan los documentos de las segundas fechas de ejecución del convenio, a saber, para la primera de ellas al 29 de septiembre y para las dos restantes al 31 de agosto, todos de 2017, por lo que corresponde mantener lo observado hasta que se acompañen la totalidad de modificaciones indicadas en el numeral, lo que será validado en la fase de seguimiento.

3. Documentación faltante en las carpetas de los beneficiarios.

3.1. Falta de documentación que permita respaldar y justificar los ítems de financiamiento solicitados

a) Se determinaron ocho casos en los cuales la Ficha Económica Emergencia Productiva, FEP, no fue completada de forma íntegra, toda vez, que en ésta no se detalló el daño sufrido por el empresario, lo que implica que no fue posible verificar que los respectivos planes de inversión sean concordantes entre sí, siendo los casos los que se indican a continuación:

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO ($)	N° FEP	FECHA FEP
[redacted]	[redacted]	2.000.000	262	06-02-2017
		500.000	265	03-02-2017
		6.000.000	398	04-05-2017
		2.000.000	632	08-02-2017
		2.000.000	397	04-05-2017
		2.000.000	5	31-01-2017
		2.000.000	11	31-01-2017
		2.000.000	678	04-05-2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las carpetas de antecedentes de evaluación de los beneficiarios proporcionados por SERCOTEC Región del Maule y Fundación AOI.

b) Se constató la existencia de 21 casos en que en los Planes de Inversión no se detallaron los bienes a adquirir. Lo anterior, se detalla en el anexo N°2.

Las situaciones descritas en los literales a) y b), no permiten verificar lo estipulado en el numeral 1.4, de la ya aludida resolución N° 9.444, de 2017, de SERCOTEC, en cuanto a que "El Plan de Inversión propuesto, debe ser coherente con el daño levantado en el catastro a través de la Ficha Económica Productiva, en adelante FEP...".

En cuanto a lo señalado en las letras a) y b) la autoridad manifiesta que existieron dificultades por parte de los beneficiarios para cuantificar el daño y priorizar las inversiones que requerían apoyo urgente; como también en cuanto a acreditar las pérdidas sufridas en terreno, lo que originó que las referidas FEP resultaran incompletas o que los Planes de Inversión no consignaran los bienes a adquirir, situación que se corrigió con la elaboración del Plan de trabajo, documento que detalla las inversiones específicas, adjuntando a su respuesta los Planes de Trabajo de los 8 casos indicados en la letra a) y los 21 casos descritos en la letra b).

Al respecto, cabe consignar que de conformidad a lo establecido en numeral 2.3 de la citada resolución N° 9.444, de 2017, que regula el programa en comento, el Plan de Inversión es el documento en el cual se deben establecer los distintos gastos necesarios para reactivar la actividad productiva y/o comercial. Lo anterior, de acuerdo al daño establecido en la aplicación de la Ficha Económica Productiva, FEP.

En virtud de lo anterior, y atendido que los antecedentes aportados no permiten desvirtuar lo observado por esta Entidad de Control, se mantiene la situación objetada, debiendo en lo sucesivo SERCOTEC implementar planes de contingencia para que el levantamiento de daños sea consignado en la FEP y los planes de inversión se realicen conforme a la normativa aludida y en concordancia con el daño levantado en la citada FEP.

3.2 Falta de acreditación del cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio.

Respecto a los requisitos exigidos no fue posible verificar la correcta entrega del subsidio, toda vez, que se establecieron casos en que los antecedentes que se constituían como requisitos, se presentaron de forma incompleta, ilegible o bien no éstos fueron habidos, situación que no se aviene con lo establecido en el numeral 1.2, de la aludida resolución N° 9.444, de 2017, haciendo presente que no fue posible determinar que éstos fueron aportados al momento de formalizar los respectivos contratos con los beneficiarios. El detalle de los casos detectados se encuentra en el anexo N° 3.

En la respuesta se acompaña la documentación faltante, puesto que se indica que ésta se encontraba como respaldo en papel no escaneada, haciendo presente que en 16 casos la acreditación de la existencia de deuda laboral fue verificada mediante una consulta directa a la

Dirección del Trabajo, quién habría respondido mediante correo electrónico.

Analizados los antecedentes proporcionados, en esta oportunidad, corresponde indicar que para los beneficiarios RUT N°s [redacted] y [redacted] nuevamente se adjunta un respaldo incompleto y de forma ilegible, respectivamente. Además, si bien se proporcionó el correo emitido por la aludida dirección, éste archivo se encuentra dañado por lo que no fue posible validar los casos RUT N°s [redacted], situación que no permite subsanar el alcance formulado para los 7 casos citados, debiendo esa entidad, poner la documentación a disposición de esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. Respecto de los 30 casos restantes se subsana lo objetado en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3.

4. Remisión de comprobante de ingreso.

Se verificó que la entidad ejecutora del programa, Fundación CRATE, no emitió el correspondiente comprobante de ingreso a SERCOTEC por los recursos percibidos para el desarrollo Programa Especial de Emergencia Productiva, lo que incumple lo previsto en la letra a), numeral 2.4, de la resolución N° 9.439, de 2017, de SERCOTEC, en orden a que el agente operador deberá presentar en su primera rendición, y cada vez que reciba una transferencia, el comprobante de ingreso de recursos transferidos por la entidad otorgante.

Asimismo, lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que en lo que interesa establece, que la transferencia a entidades del sector privado se acredita con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos, siendo las unidades operativas otorgantes responsables de exigir la rendición de cuentas.

Sobre el particular, el servicio respondió que, los comprobantes de ingreso se encontraban en formato físico en las carpetas de rendiciones trimestrales que disponen, adjuntándolos en esta oportunidad.

Revisados los comprobantes de ingreso aludidos por la entidad, se pueden observar los N°s 750, 751 y 753, de 29 de marzo, 2 de mayo y 26 de julio, todos de 2017, por $90.000.000, $160.000.000 y $43.500.000, respectivamente, sin embargo, en éstos no consta la recepción por parte de SERCOTEC, toda vez que sólo figura la rúbrica de la Fundación CRATE.

Adicionalmente a lo antes expuesto, durante la ejecución de la presente auditoría, estos comprobantes fueron solicitados al AOI por correo electrónico, a lo cual se recibió como respuesta por ese mismo medio, que las transferencias eran realizadas a la cuenta corriente administrada para

esos fines, y que sólo disponían de una solicitud de recursos, sin poseer otro respaldo.

Considerando los hechos presentados y en atención a que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar, corresponde mantener lo reprochado, debiendo esa entidad procurar que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la aludida resolución N° 30, de 2015, en cuanto a exigir que los entes receptores de recursos les remitan los comprobantes de ingreso de forma completa y oportuna.

5. Sobre diferencias en la contabilización del programa.

Se verificó que SERCOTEC utiliza para la contabilización del programa de emergencia las cuentas contables Nºs 1210601520, y 5410152001, ambas denominadas "Programas Especiales", para las rendiciones de cuenta de los recursos en estudio, cuyos movimientos se registran bajo los códigos SAP Nºs 17848 y 17849, si corresponde a gastos operacionales o a Overhead, respectivamente.

Sobre el particular, se observó que en la cuenta contable N°5410152001, figuran dos partidas por los montos de $6.600.000 y $50.000 por concepto de operaciones del programa, contabilizadas con los Nºs 1600003964 y 160000597, los días 8 de junio y 12 de octubre, ambos de 2017, respectivamente, en el centro de costo N° 670, bajo el código SAP N° 17848, sin embargo, dichos montos no corresponden a gastos ejecutados por beneficiarios del programa, sino a pagos realizados a el AOI, por lo que debieron quedar registrados bajo el código SAP 17849.

Lo anterior, infringe el principio contable de exposición, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En la respuesta, ese órgano indica que el programa cuenta con gastos operacionales –código SAP 17848- que corresponde a aquellos que tienen relación con el beneficiario, en este caso, el subsidio y asesoría en la elaboración de planes de inversión, razón por la cual, argumenta que por ese motivo los montos de $6.600.000 y $50.000, fueron contabilizados como gastos de operación, adjuntando documentación contable y solicitudes de pago Nºs 1 y 2 y facturas emitidas por la AOI.

En atención a lo argumentado por SERCOTEC y efectuadas las validaciones a la nueva información proporcionada, corresponde subsanar la observación formulada.

6. Término de programa.

Se corroboró que durante el mes de abril de 2018, tal como indica la Coordinadora de Planificación de SERCOTEC, doña Yasnaya Jerez González, el programa en comento, si bien contaba con informes técnicos de cierre y el auxiliar con la totalidad de las rendiciones de cuenta, se encontraba pendiente de cierre financiero, toda vez, que existen diferencias entre lo rendido y lo pagado por un monto de $1.158.359 y $315.072 que se hallaban mal cargados en el auxiliar, los que totalizan $1.473.431, además, se determinó pendiente la regularización de $6.000.000, por concepto de un pago contabilizado que correspondía a un desembolso directo al AOI, ajustes que a la fecha no habían sido cursados.

Lo expuesto incumple lo indicado en el numeral 2.7 de la citada resolución N° 9.439, de 2017, en orden a que los gastos observados deben ser subsanados y reingresados en la rendición siguiente, lo que no aconteció en la especie.

El servicio en su respuesta acompaña un auxiliar acumulado, con un cuadro de rendiciones aprobadas y el Informe de Resultado de la rendición, correspondiente al trimestre octubre a diciembre del año 2017, recepcionado el 23 de mayo de 2018, que da cuenta de la regularización del monto observado de $1.473.431. Asimismo, se incluyó el "Informe de Resultado de Rendición", correspondiente al trimestre julio a septiembre de 2017, recepcionado el 28 de febrero de 2018, donde se corrige el referido monto de $6.000.000, correspondiente al pago directo mal rendido.

En consecuencia, de acuerdo a los nuevos antecedentes proporcionados en esta oportunidad, a saber, los informes antes indicados, que dan cuenta de la regularización de los montos observados, se subsana lo formulado en el presente numeral.

7. Visitas a beneficiarios del programa.

Con el objeto de verificar la ejecución del plan de trabajo financiado con los recursos del instrumento "Programa de Emergencia Productiva para MIPES afectadas por Incendios en la Zona Centro Sur de Chile -Reemprende 2017-", se visitaron 37 beneficiarios del subsidio –cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 4-, para validar aspectos relativos a la elegibilidad del gasto, al cumplimiento de los contratos suscritos entre el AOI, Fundación CRATE, y cada beneficiario, respecto de las fases de asesoría y de desarrollo, y los controles y seguimientos por parte de SERCOTEC, establecidos en la mencionada resolución N° 9.444, de 2017, y en el aludido "Convenio de Agenciamiento Agente Operador Intermediario"; así como también, con el fin de comprobar la existencia de los bienes e infraestructura solventados con cargo a las transferencias del programa.

Asi entonces, de las visitas efectuadas se observaron las siguientes situaciones:

7.1. Falta de rotulación de los bienes adquiridos por los beneficiarios.

Se constató que ninguno de los bienes validados, cuentan con una rotulación que denote la contribución de SERCOTEC a su financiamiento, incumpliendo con ello lo previsto en el numeral 20, de la cláusula quinta del citado "Convenio de Agenciamiento Agente Operador Intermediario", que dispone que el AOI deberá "Adoptar todas las medidas necesarias para que todos los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, habilitaciones de obra, entre otros, cofinanciados con recursos otorgados por SERCOTEC, sean rotulados de forma que haga notoria la contribución del Servicio, dentro del plazo de un mes contado desde su adquisición o realización"

Al respecto, la entidad señala en su respuesta que a la fecha no se ha llevado a cabo la rotulación de los bienes adquiridos por los beneficianos, por lo cual, la Gerencia de Programas, enviará a todas las direcciones regionales, las instrucciones para el cumplimiento de la aludida cláusula, a más tardar el 31 de julio de 2018.

Considerando que lo objetado corresponde a una situación consolidada, y que las medidas anunciadas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de regularización que se dispongan en lo sucesivo.

7.2. Asesoría sobre uso de recursos.

Durante la visita en terreno en la vivienda de la beneficiaria RUT N° [redacted] la cual recibió un subsidio por un monto de $2.000.000, se pudo observar que la habilitación del taller mecánico afectado por los incendios no fue terminada, ya que según indica la beneficiaria, los materiales no fueron suficientes para poder llevarlo a cabo, tal como se muestra en el anexo N° 5.

La situación en comento no se ajusta a lo señalado en el numeral ii), del punto 1, "Asesoria al proceso de elaboración Planes de Inversión. Acciones minimas a desarrollar", de la Descripción de Actividades del anexo N° 1, denominado Plan de Trabajo Agente Operador Intermediario, en cuanto a que la finalidad del plan de inversión es dejar funcionando el local, de la mejor forma posible, lo que en la especie no aconteció.

Asimismo, pugna con lo previsto en el numeral 2.3, de la nombrada resolución N° 9.444, de 2017, en cuanto a que el plan de inversión debió consignar los distintos gastos necesarios de efectuar para reactivar la actividad productiva y/o comercial de las empresas, en el menor plazo posible.

Además, lo anterior no se aviene con lo dispuesto en el numeral 4.2 de la misma resolución, que menciona que el AOI pondrá

a disposición a cada uno de los beneficiarios del programa un profesional que los apoyará en el proceso de ejecución de los recursos en función al Plan de Inversión.

En su respuesta, el servicio informó que la beneficiaria en comento tuvo un nivel de pérdida total de su infraestructura y equipos a causa de los incendios, priorizando el subsidio de $2.000.000 en la habilitación del taller mecánico, cifra que sólo era un complemento a los recursos totales que se requería invertir para poner en funcionamiento su negocio, toda vez que ella se comprometió a aportar la mano de obra.

Añade que, las bases del programa señalan explícitamente que en los casos donde el plan de inversión superaba el monto del subsidio entregado por SERCOTEC, la diferencia debía ser financiada por el beneficiario, ya sea con fondos propios o con créditos de instituciones bancarias y/o financieras, como ocurrió en esta situación.

Además, hace presente que los gastos realizados por esta empresaria no fueron revisados en la muestra que seleccionaron para la respectiva supervisión y por ende, no fue considerada dentro de las vistas en terreno que se efectuaron en el mes de septiembre del año pasado.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el objetivo del instrumento según el numeral 1.4 de la mencionada resolución N° 9.444, de 2017, radica en que son recursos que se le entregan al beneficiario para invertir en bienes o servicios necesarios para restablecer sus actividades productivas y/o comerciales en el menor plazo posible.

Además, en el inciso segundo del mismo cuerpo normativo, se establece que "... el AOI levantará información en las fuentes que estén disponibles, que respalden las pérdidas declaradas y permitan retrospectar la situación de la empresa previa a la catástrofe, de manera tal que el AOI en función de todos estos antecedentes oriente a las empresas en la presentación de un Plan que sea eficaz para el cumplimiento del objetivo del Programa".

Dicho lo anterior, es del caso precisar que la situación observada en el presente numeral apunta a la falta de asesorías en el uso de los recursos a recibir, no al monto entregado ni al funcionamiento del subsidio, por lo que corresponde mantener lo formulado, dado que los argumentos presentados no desvirtúan en nada lo planteado, debiendo ese organismo implementar las medidas tendientes a dar cumplimiento al objetivo del instrumento indicado en la normativa citada, a fin de evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como la descrita y exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el en el convenio de agenciamiento, lo anterior con el objeto de resguardar el buen uso de los recursos públicos entregados a los beneficiarios.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre rendiciones de cuentas.

1.1. Bienes adquiridos no acordes a la finalidad del programa ni a daños sufridos.

Efectuado el análisis de la documentación sobre los daños del incendio, a saber: plan de inversión, documentos tributarios y rendición de cuentas realizada para el caso de la beneficiaria RUT N° [redacted], cuyo subsidio ascendió a $2.000.000, se pudo verificar lo siguiente:

En la FEP N° 533, se indica que la beneficiaria tenía como actividad económica la concesión de Correos de Chile y venta de ropa, sufriendo una pérdida de un escritorio, estante y ropa por un total de $600.000 y el plan de inversión elaborado señala que se adquirirán "maquinarias" por un monto de $2.000.000, sin detallar el tipo ni la finalidad de ésta.

Luego, en la carpeta tributaria proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos –SII- se observa que su giro comercial corresponde a "Servicios de correspondencia, Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales", desde el 27 de agosto de 2014, sin que figure la venta de ropa que se menciona en la señalada FEP N° 533.

La rendición de cuentas presentada contaba con la adquisición de diversos bienes, tales como:

N° FACTURA	FECHA	RUT/NOMBRE PROVEEDOR	BIEN ADQUIRIDO	MONTO NETO ($)
24689	29-08-2017	[redacted] (Distribuidora Multihogar S.A.)	Televisor LED 49"	299.990
			DVD portatil	39.990
			Parlante karaoke	59.990
			Parlante BTUSB/SD	7.990
			Teléfono fijo	9.990
			Set cuchillería 24 piezas	6.990
			Batería cerámica 8 piezas	79.990
			Display 6 vasos	2.990
			Set 6 tazas café	11.990
			Frigobar FB-90BL	118.990
			Horno microondas	59.990
			Hervidor de agua	18.990
			Bicicleta 26	169.990
24690	29-08-2017	[redacted] (Distribuidora Multihogar S.A.)	Notebook CI5 7200 U 4GB	399.990
			Impresora Canon	159.990
			2 Pendrive HP 32GB	33.980
			Mouse Genius	3.990
160876690	23-09-2017	[redacted] (Easy Retail S.A.)	Librero caramelo	34.990
			Aspiradora Thomas	49.990
			Librero puzzle	59.990
			3 sillas bar	59.970
			Escritorio vidrio	59.990
			Sillón ejecutivo	49.990
			Futon básico tela	55.990
			Horno eléctrico Thomas 25N01	34.990

N° FACTURA	FECHA	RUT/NOMBRE PROVEEDOR	BIEN ADQUIRIDO	MONTO NETO ($)
			Alargador 6 pos	7.890
			Mesa centro elipse	29.990
			Rack TV tabaco	39.990
			Set papelero 3 litros	6.990
			Lámpara escritorio led	9.990
			Basurero reciclaje azul	5.390
			Cort cir color	5.990
Total				2.007.950

Nota: La rendición de cuentas es superior a la subvención otorgada de $2.000.000, debiendo la beneficiaria pagar la diferencia.
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionadas por Fundación CRATE, relativas al Programa Reemprende 2017.

Durante la visita en terreno, se corroboró que los bienes se encontraban en el domicilio de la beneficiaria, ubicado aledaño al sector de Santa Olga de la comuna de Constitución, algunos en evidente uso como otros en sus embalajes originales.

En la misma visita se consultó a la beneficiaria sobre la finalidad de los artículos adquiridos, a lo cual indicó que éstos serían utilizados en la oficina de Correos de Chile de Santa Olga, tal como funcionaba antes de los incendios, a saber, con un escritorio, sillas, sillones para que la gente esperara su atención, televisor y DVD para hacer publicidad con videos a Correos de Chile. Señalando que la bicicleta adquirida y detallada en el cuadro precedente no se encontraba en su casa, sino que se guardaba en la oficina de correos de Constitución.

Al respecto, se efectuaron validaciones con dos personas encargadas de la Junta de Vecinos del sector, que indican que a la beneficiaria se le proporcionaba un espacio para ejercer su actividad, en la sede comunal y que éste contaba con una silla y un escritorio, y que ella asistía a entregar la correspondencia de los vecinos. Añadiendo, que la beneficiaria no contaba con bienes de su propiedad en esa dependencia.

Por otro lado, se realizaron consultas en las Oficinas de Correos de Chile de Constitución, donde se informa que la aludida bicicleta no se encuentra en sus dependencias; agregando, que el contrato de la concesionaria en comento finalizó el día 31 de enero de 2018 y que en la actualidad los habitantes de Santa Olga, deben retirar su correspondencia en la sucursal de Constitución.

De las validaciones realizadas con la Coordinadora de Sucursal y Agencia, de Correos de Chile de la ciudad de Talca, se verificó lo esgrimido tanto por las encargadas de la Junta de Vecinos de Santa Olga, desde el 2010 al 2017, como lo indicado por la jefa de sucursal de Correos de Chile de Constitución, a saber, la beneficiaria no contaba con bienes en la sala de la sede comunal ya que todo habría sido entregado en comodato, a excepción de un mueble rústico utilizado para la selección de cartas, y que ellos no tendrían conocimiento de la bicicleta en comento.

Agrega la coordinadora que, debido a que la concesión de Santa Olga finalizó el 31 de enero de 2018, luego de la carta de término de contrato que presentó la beneficiaria, se decidió que los habitantes de ese sector retiraran su correspondencia en Constitución.

Finalmente, Correos de Chile no exige a los concesionarios contar con televisores, DVD, parlantes, entre otros, para hacer publicidad a la empresa.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el punto 1.4 de la aludida resolución N° 9.444, de 2017, donde se indica que el programa está orientado a restablecer las actividades productivas y/o comerciales en el menor plazo posible. Asimismo, los activos fijos adquiridos, no se ajustan a lo indicado en la letra a), del numeral 1.5, del citado documento, toda vez que solo es posible financiar activos fijos necesarios para el negocio que se utilicen directa o indirectamente en el proceso de producción del bien o servicio ofrecido, lo que no aconteció en la especie

Igualmente, contraviene lo indicado en la letra g), numeral 1.6, de la anotada, resolución N° 9.444, de 2017, toda vez que se financiaron gastos que no tienen relación con la actividad empresarial a reactivar.

En relación con lo anterior, SERCOTEC señala que la beneficiaria al momento de elaborar el plan de inversión declaró una serie de equipos de oficina, mobiliario, computador y bicicleta, todos ellos que se habrían encontrado en la oficina de Correos de Chile de Santa Olga cuando ocurrió el siniestro, y que formaban parte de su unidad de negocio, testimonio que no habría sido desmentido por otros beneficiarios del sector.

Agrega que, los gastos realizados por la empresaria no fueron seleccionados en la muestra revisada, por lo que no fue visitada en terreno, ya que, en esa oportunidad, se priorizaron los negocios que presentaron mayores dificultades para su implementación, pues la instalación de éstos dependía de la donación de los contenedores por parte de la empresa Coca Cola.

En vista a que los argumentos presentados por SERCOTEC no desvirtúan lo observado, y haciendo hincapié en la serie de validaciones realizadas por este Organismo de Control descritas en párrafos anteriores, que dan cuenta que la beneficiaria RUT N° [redacted] no sufrió la pérdida de los bienes declarados, que la oficina de Correos de Chile en esa localidad no se encontraba en una dependencia y que los bienes adquiridos se encontraban en uso en su domicilio y éstos no se ajustaban al funcionamiento de su actividad económica, corresponde mantener lo formulado, debiendo ese servicio en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a mejorar las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios.

1.2 Validación de bien no concordante con rendición de cuentas.

Se observó que el beneficiario RUT N° [redacted] recibió un subsidio de $2.000.000, respecto del cual, no quedo detalle en su plan de trabajo de los bienes a adquirir. En acta de fecha 19 de mayo de 2017, realizada por el ejecutivo del AOI, se consignó que se compraría una camioneta.

Analizada la rendición de cuentas, se constató que el gasto ejecutado por el citado beneficiario se rindió con la factura electrónica N° 6.233, de 28 de agosto de 2017, por un total de $2.380.000, del proveedor Comercial DIMATEC Limitada, RUT N° [redacted] que da cuenta de la compra de un "Inversor DC 12 VA AC 220 V 2000W" y "Dongin thermo DM 250W térmica", que conforme a lo consignado en el auxiliar del AOI, corresponde a un equipo de climatización para una camioneta de trabajo.

Luego, durante la visita en terreno el beneficiario indicó que con dichos recursos, habría sido adquirida una camioneta color blanco marca Hyundai, modelo Porter Super, del año 1998, de placa patente [redacted], para la cual debió aportar con el monto de $750.000, no aludiendo en su declaración al señalado equipo de climatización.

La situación descrita, no se aviene con lo establecido en el Instructivo de Contabilizaciones y Formatos de rendición para el Agente Operador, toda vez el respaldo del gasto ejecutado por el citado beneficiario no se condice con el bien adquirido por el beneficiario. Además, incumple la obligación prevista en el numeral 9, de la cláusula quinta del convenio en orden a preparar oportunamente y periódicamente los informes y las rendiciones de cuentas, conforme a las instrucciones establecidas por SERCOTEC, sin perjuicio de aquellas que imparte la Contraloría General de la República.

De igual forma, no se aviene con lo prescrito en la letra e) del numeral 2.4, de la citada resolución N° 9.439, de 2017, en cuanto que para la compra de bienes usados se debe contar con la autorización por escrito por parte del ejecutivo(a) de fomento SERCOTEC, la factura, Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo otorgado por el Registro Civil, Declaración de trasferencia de vehículos motorizados y giro y pago del impuesto (formulario 23, del Registro Civil).

Además, lo expuesto incumple lo establecido en la letra g), numeral 1.6, de la anotada, resolución N° 9.444, de 2017, toda vez que se financiaron gastos que no tienen relación con la actividad empresarial a reactivar.

Asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la ya aludida resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la

documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

El servicio expresa en su respuesta que en la ficha económica aplicada al beneficiario durante el mes de mayo de 2017, se establece que su actividad económica era servicios de climatización, lo cual fue ratificado en el plan de inversión. Que el empresario habría rendido cuentas el día 7 de septiembre vía reembolso, siendo ese gasto un equipo de climatización, el cual no fue considerado en la muestra seleccionada en ese mes, por lo que no fue revisado, sin embargo, en su opinión, la adquisición era concordante con lo planificado en la FEP y el plan de inversión, adjuntado a su respuesta documento de fecha 7 de septiembre de 2017, que da cuenta de lo señalado, y que indica además que el empresario no contaba con la documentación para rendir el vehículo, por lo que lo solventará con sus propios recursos.

Agrega, que no existe autorización por parte de SERCOTEC para la eventual compra de un vehículo de trabajo ni apoyo de la AOI, pues si bien en primera instancia se planificó dicha adquisición, pero el beneficiario no acreditó la documentación pertinente para el caso, indicando, en esa oportunidad, que esa compra la realizaría con recursos propios.

A su vez, el documento denominado Cierre de Proyecto, de fecha 20 de octubre de 2017, señala que se entregó una factura timbrada y que el vehículo de trabajo, se encontraba en Santiago, por lo que no fue posible tomar fotografías del equipo instalado en el citado vehículo, lo que sería verificado en una próxima supervisión, lo que no es concordante con lo señalado en el documento que respalda la visita del día 7 de septiembre de 2017.

En virtud de que los argumentos esgrimidos por la entidad no permiten desvirtuar lo objetado y en atención a que la documentación adjunta es discordante entre sí y difiere de lo declarado por el beneficiario a este Organismo Fiscalizador, corresponde mantener lo representado, debiendo SERCOTEC en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a mejorar las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios.

1.3. Revisión de documentos de rendiciones de cuenta.

De la revisión a los antecedentes que sustentan los gastos efectuados para llevar a cabo el Programa Reemprende 2017, se observaron las siguientes situaciones:

a) Se detectaron 103 documentos mercantiles, que totalizan $98.687.565, los cuales no indican la modalidad de pago o bien, figura "cheque a 7 días" o "cheque a 12 días", a pesar de que el numeral 2.4.1, de la ya citada resolución N° 9.439, de 2017, indica que tanto las compras asistidas como cuando se realizan reembolsos a los beneficiarios, las formas de pago permitidas serán: a) contado/efectivo/tarjeta de débito; b) cheque al día; c)

transferencia electrónica o depósito en cuenta corriente al proveedor; y d)tarjetas de crédito (sin cuotas), siendo los casos determinados, aquellos se muestran en el anexo N° 6.

b) Se constataron 29 casos en los cuales se rindió el IVA de las facturas de los bienes adquiridos, que suman $40.143.053, en circunstancias que dicho impuesto no habría sido recuperado por el beneficiario, sin embargo, dentro de los expedientes de rendición no fueron hallados los libros de compra y venta ni los formularios 29 presentados ante SII del periodo correspondiente y/o de los dos periodos siguientes, tal como indica el anexo N° 7.

Las situaciones mencionadas no se ajustan al numeral 1.6, de ya señalada resolución N° 9.444, de 2017, lo que se encuentra en concordancia con el anexo N° 3, denominado "Declaración jurada simple de no recuperación de IVA", que forma parte de los contratos suscritos entre el beneficiario y la Fundación CRATE, el que expresa, en lo que interesa, que "...declaro NO recuperar el IVA o no hacer uso del crédito fiscal lo que se acreditará mediante Formulario 29 y factura correspondiente. En el caso del formulario 29 deberá tratarse de la documentación del mes respectivo a rendir y de los dos meses posteriores".

c) Se detectaron errores en los auxiliares de las rendiciones de cuenta del Programa Reemprende 2017, tales como:

RUT BENEFICIARIO	N° FACTURA	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)	OBSERVACIÓN
[redacted]	160898	18-07-2017	[redacted]	799.211	El monto rendido es de $802.087
	160899	18-07-2017		602.882	El monto rendido es de $799.161
	38658	31-07-2017	[redacted]	1.753.550	Se rindió bajo el RUT del beneficiario y no del proveedor
	2526287	31-10-2017		537.782	El monto rendido es de $600.000
	25793	27-09-2017		1.685.639	El monto rendido es de $1.691.496
	4967	09-05-2017		1.379	RUT informado en rendición no corresponde a proveedor

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los respaldos de las rendiciones de cuenta proporcionados por la Fundación CRATE.

Las situaciones expuestas en las letras a), b) y c), contravienen lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Asimismo, se vulneró el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el

cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre la letra a), documentos mercantiles que no describen la modalidad de pago, ese servicio expresa que para el caso de las facturas en formato papel se solicitó la cuarta copia del documento mercantil para acreditar el pago en efectivo, y que para las facturas electrónicas por características del software para su emisión figuran con dicha modalidad de pago, acompañando copia de todas ellas. Así entonces, y de acuerdo a los nuevos antecedentes aportados, se subsana lo formulado en este caso.

Respecto a la letra b), en cuanto a la rendición del IVA por parte de los beneficiarios, SERCOTEC indica que el programa auditado tuvo la particularidad excepcional de permitir a los beneficiarios rendir IVA como parte de sus gastos, tanto para empresas afectas como exentas de este tributo. Además, señala que las bases del programa en su punto 1.6, letra b), especifica que los verificadores exigidos era el libro de compra venta y el Formulario 29, acompañando sólo el libro del mes correspondiente.

Tal como ya se mencionó, en los anexos que forman parte de los convenios suscritos por los beneficiarios denominados "Declaración jurada simple de no recuperación de IVA" se exige lo aludido, por lo que se mantiene lo reprochado, ya que esa entidad no aportó más antecedentes ni se pronuncia sobre lo requerido, debiendo ese organismo acompañar la totalidad de documentos indicados en el anexo N° 7 del presente informe, lo que será comprobado en el seguimiento que efectúe esta Sede Regional.

En lo referido en la letra c), errores en auxiliares de rendición de cuentas, ese organismo expresa que para todos los casos, se solicitará a la AOI regularizar el auxiliar del mes respectivo, donde se imputaron erróneamente las facturas en cuestión y los problemas de RUT de los proveedores, en un plazo no superior al 31 de julio del presente año, no obstante, corresponde mantener lo reprochado, hasta que se materialicen las medidas indicadas, hecho que se verificará en la etapa de seguimiento.

2. Sobre validaciones en terreno.

2.1. Bienes no recepcionados por beneficiario, vendidos y/o no utilizados.

De la visita realizada al beneficiario RUT N° [redacted], cuyo subsidio correspondió a un monto de $4.000.000, se pudieron observar las siguientes situaciones:

a) Mediante la factura N° 135, de 26 de agosto de 2017, del proveedor Muebles de Estilos, RUT N° [redacted] se adquirieron 12 sillas y 2 mesas rectangulares, por un monto de $715.000 más IVA,

sin embargo, en terreno se verificó que sólo fueron recepcionadas por el beneficiario 10 sillas aun cuando la rendición de cuentas fue realizada por el total de dicho documento mercantil.

b) Se estableció la adquisición de un horno industrial a través de la factura electrónica N° 306737, de 22 de agosto de 2017, del proveedor Comercial Multicentro Ltda., por un monto unitario neto de $269.990; sobre lo cual, el beneficiario indica que fue vendido con la finalidad de comprar plantas para el vivero al cual se dedica en la actualidad.

c) Se constató que el resto de bienes adquiridos con el mentado subsidio no fueron utilizados para la actividad económica a la cual se dedicaba antes de la catástrofe, a saber, restaurant, sino que están siendo utilizados en la vivienda del beneficiario, siendo los que se detallan a continuación.

FACTURA	FECHA	RUT PROVEEDOR	BIEN	PRECIO NETO ($)
328009	11-07-2017	[redacted]	Cocina 5500 premium	279.990
328203	07-07-2017		Cocina 260BT	219.990
306715	05-06-2017		Freezer MFH-M300	199.990
306725	12-06-2017		Refrigerador Altus 970	349.990
306728	16-06-2017		LED LE	209.990
328206	28-07-2017		Estufa Fiama pro	99.990
7333909	13-06-2017		Freezer HO Whirpool	199.990
15717071	10-07-2017		Easy Retail S.A.	229.990
Total				1.789.920

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionadas por la Fundación CRATE.

Lo antes descrito no da cumplimiento al numeral 1.4, de la resolución N° 9.444, de 2017, en cuanto a que "El subsidio corresponde a recursos financieros no reembolsables que se entregan al beneficio para invertir en bienes o servicios necesarios para restablecer sus actividades productivas y/o comerciales en el menor plazo posible".

Igualmente, lo expuesto no se aviene con lo indicado en el numeral 5.5 de la resolución N° 9425, de 2017, que Modifica la resolución N° 9352, de 2016, de la Gerencia General de SERCOTEC y Fija Texto Completo y Refundido del Instructivo Para la Implementación y Ejecución de Programas de Emergencia Productiva del Servicio de Cooperación Técnica, puesto en el caso de los programas de emergencia productiva, el principal indicador de resultado es que los micro y pequeños empresarios beneficiados logren reactivar su unidad operativa producto de la ejecución del mismo, lo que en la especie no aconteció.

Asimismo, denota falta de supervisión y seguimiento posterior por parte de SERCOTEC, lo que incumple lo previsto en el numeral 3 de la citada resolución N° 9.439, de 2017, en cuanto a la obligación que le asiste a dicha institución de efectuar un seguimiento técnico y financiero de los

proyectos con el objeto de resguardar los recursos públicos, revisando tanto los componentes técnicos como financieros de los proyectos aprobados.

El servicio en su respuesta, expresa que de acuerdo a su metodología de revisión del modelo agenciado de SERCOTEC, ésta se realiza mensualmente en base a una muestra de movimientos contables, donde el ejecutivo de fomento verifica la pertinencia del gasto en contraste con el plan de inversión y plan de trabajo de cada beneficiario, y el ejecutivo financiero revisa la correcta emisión del documento contable que se está rindiendo.

Añade, que el beneficiario en cuestión, adquirió los bienes a través de la modalidad de compra denominada reembolso, siendo pagadas por el AOI el 15 de septiembre, lo que fue revisado en la muestra de gabinete del mes de septiembre.

Precisamente para lo constatado respecto al horno industrial adquirido, SERCOTEC indica que éste formaba parte de lo especificado en el plan de inversión y que en cuanto a la obligatoriedad de mantener los activos adquiridos una vez finalizada la ejecución del proyecto, el reglamento no establece nada, sólo sanciones cuando la información es falsa mientras se está ejecutando el instrumento.

Por ultimo menciona que las bases no especifican responsabilidades del beneficiario una vez terminado el proyecto, salvo de dar las facilidades para supervisiones posteriores. El empresario habría indicado que deseaba trasladarse a la ciudad de Molina desde el sector Itahue, por lo que la puesta en marcha definitiva de su negocio dependería de esa gestión.

Como primer punto, la entidad no hace mención a aquellos bienes que no fueron recepcionados por el beneficiario, sin embargo, éstos fueron rendidos y posteriormente, aprobados.

Luego, es dable hacer presente que en la visita en terreno realizada por esta comisión fiscalizadora, el beneficiario ya se encontraba viviendo en la ciudad de Molina, donde se corroboraron las situaciones ya descritas a lo largo del presente numeral.

Ahora bien, dado que los argumentos presentados no aportan a lo reprochado, corresponde mantener lo observado en las letras a), b) y c), debiendo ese organismo restituir el total del subsidio, a saber, $4.000.000, toda vez que las situaciones expuestas no se ajustan al objetivo del programa Reemprende –"El subsidio corresponde a recursos financieros no reembolsables que se entregan al beneficiario para invertir en bienes o servicios necesarios para restablecer sus actividades productivas y/o comerciales en el menor plazo posible"-. Además, no consta que esa institución haya efectuado un seguimiento técnico y financiero de los proyectos, tal como lo establece la normativa ya indicada.

En consecuencia, la entidad en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas tendientes a fortalecer las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios.

2.2. Bienes no utilizados por el beneficiario como actividad económica.

a) En cuanto a la validación de los bienes adquiridos por la beneficiaria RUT N° [redacted] con el subsidio de $6.000.000, se corroboró la existencia de herramientas que a la fecha de la visita aún se encontraban sin uso y embaladas en las respectivas cajas, siendo las siguientes:

FACTURA	FECHA	RUT PROVEEDOR	BIEN	PRECIO NETO ($)
867	31-07-2017	[redacted]	Motosierra Husq 61	394.958
			Motosierra Husq 272	478.992
264272	28-09-2017	[redacted]	Compresor 2.0 HP 100 Lt Huracán 2100 Indura	336.126
			Esmeril Banco 8" 550W 2850 RPM GB801 Makita	115.118
Total				1.325.194

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionadas por la Fundación CRATE y las validaciones realizadas en terreno.

b) Durante la visita realizada al beneficiario RUT N° [redacted] el cual recibió un subsidio de $2.000.000, se observó que las 2 mesas de pool adquiridas mediante la factura electrónica N° 11, de 20 de septiembre de 2017, por un monto neto de $1.176.471, del proveedor César Osvaldo Iturra Escobar, se hallaban en la casa que se encontraba en construcción en el sector La Rueda de la comuna de Constitución, como también el Play Station 4, control adicional y juego FIFA 2018, comprados con la factura electrónica N° 2526267, de 31 de octubre de 2017, por $439.970, del proveedor Falabella Retail S.A., los que se ubicaban en la habitación utilizada por el beneficiario.

Asimismo, a través de la señalada factura electrónica N° 2526267, se adquirió un "Xbox One Microsoft", por un monto de $199.990, para lo cual el beneficiario indicó que ésta se encontraba en la ciudad de Talca ya que su hijo lo estaría utilizando.

c) Se estableció que el beneficiario RUT N° [redacted], que percibió un subsidio por $6.000.000, durante la visita en terreno realizada el día 6 de abril de la presente anualidad, no contaba con el galpón de 15x30 metros, adquirido por un monto neto de $7.000.000, a través de la factura electrónica N° 51, de 31 de agosto de 2017, del proveedor Mauricio Antonio Rivas Arriagada, RUT N° [redacted] ya que según comenta el beneficiario, el terreno aún no se encuentra preparado para su instalación, haciendo presente que el mencionado galpón continúa en las dependencias del vendedor. Agregando, que SERCOTEC le habría otorgado más plazo para llevar a cabo el proyecto.

d) Respecto al beneficiario RUT N° [redacted] el cual recibió un monto de $2.000.000 con los que adquirió una serie de máquinas para la venta de alimentos, tales como horno, congelador, freidora, amasadora, cortafiambre, repisa, mesón y estante de acero, según como consta en la factura N° 2.080, por un monto neto de $1.697.025, del proveedor Claudio Dodds Toledo y Compañía Limitada, esta comisión asistió en tres oportunidades al local comercial denominado "El Negro" en el sector de Santa Olga, de la comuna de Constitución, las fechas, 29 de marzo, 5 y 6 de abril, de año en curso y en ninguna de las ocasiones se encontró abierto el mencionado local al público.

Las situaciones expuestas, no se ajustan a lo estipulado en el aludido numeral 1.4 de la resolución N° 9.444, el que indica que el programa está orientado a reactivar las actividades productivas y/o comerciales en el menor plazo posible.

Igualmente, lo expuesto no se aviene con lo indicado en el numeral 5.5 de la resolución N° 9.425, de 2017, que modifica la resolución N° 9.352, de 2016, de la Gerencia General de SERCOTEC y Fija Texto Completo y Refundido del Instructivo Para la Implementación y Ejecución de Programas de Emergencia Productiva del Servicio de Cooperación Técnica, puesto que en el caso de los programas de emergencia productiva, el principal indicador de resultado es que los micro y pequeños empresarios beneficiados logren reactivar su unidad operativa producto de la ejecución del mismo, lo que no aconteció la especie.

Asimismo, denota falta de supervisión y seguimiento posterior por parte de SERCOTEC, lo que incumple lo previsto en el numeral 3 de la citada resolución N° 9.439, de 2017, en cuanto a la obligación que le asiste a dicha insfitución de efectuar un seguimiento técnico y financiero de los proyectos con el objeto de resguardar los recursos públicos, revisando tanto los componentes técnicos y financieros de los proyectos aprobados.

En su respuesta, ese servicio menciona que las bases del instrumento no especificaban responsabilidades del beneficiario en relación a la utilización de los bienes adquiridos una vez finalizado el proyecto, donde las principales responsabilidades se remiten a entregar facilidades para un eventual seguimiento por parte de SERCOTEC en el futuro. Agrega que, no obstante, a que el objetivo central del programa es generar la reactivación del negocio afectado, esa situación no siempre es posible lograrla, dado a una serie de factores que inciden en el éxito de un negocio en el contexto de una situación de emergencia, por lo tanto, en su opinión, no puede ser evaluado bajo los estándares de un programa de la oferta regular del órgano.

Respecto al programa hace mención que contó con 3 meses para la ejecución de las inversiones, y que era responsabilidad del empresario el funcionamiento regular posterior del negocio, hecho que constituye el indicador de impacto a alcanzar por el instrumento, y no a una condición normativa que implique obligatoriedad pues los factores que inciden son múltiples y no controlables.

Agrega que el diseño del programa no consideró presupuesto para el seguimiento de largo plazo posterior a la implementación de los planes de inversión ni evaluaciones de resultados, sino que sólo un análisis mediante una muestra de casos que implementaron su plan para realizar un comparativo entre la situación inicial y el estado actual.

Al respecto cabe señalar que tratándose de recursos que los organismos públicos otorgan a particulares, a título de subsidio o aporte financiero para cumplir determinados objetivos o fines específicos, tales caudales salen del patrimonio estatal y pasan a incorporarse al del ente receptor. En otros términos, acorde con lo señalado en la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida, entre otros en el dictamen N° 20.211, de 1993, se trata de sumas que, por su entrega, quedan desafectadas de su calidad de públicas, radicándose definitivamente en el dominio de la persona u órgano privado que las recibe, sin perjuicio de que, respecto de tales fondos, deban cumplirse los objetivos para los cuales fueron conferidos (aplica criterio contenido en dictamen N° 48.051, de 2005).

Dado que los argumentos esgrimidos por ese servicio no desvirtúan en nada lo formulado en este numeral, corresponde mantener lo observado, debiendo SERCOTEC en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a mejorar las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, SERCOTEC de la Región del Maule, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 297, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando los documentos aportados en la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en los acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 2.2, respecto a la correlatividad de 18 documentos indicados en el anexo 1; 2.3, en relación a la falta de registro de los documentos N° 3912982, correspondientes a la cuenta corriente N° [redacted], del Banco Estado y N°s 4911412, 4911413, 4911414 y 4911415, de la cuenta corriente N° [redacted] del mismo banco y 3, en cuanto a las deficiencias detectadas en planilla de rendición de cuenta; acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 3.2, respecto de la falta de antecedentes que permitieran validar los requisitos para la obtención del subsidio de 30 casos indicados en el anexo N° 3; 5 sobre diferencias en la contabilización del programa y 6, sobre informes que dan cuenta de la rendición para el término del programa y acápite III Examen de Cuentas, numerales 1.3, letra a) sobre documentos mercantiles que no registraban la modalidad de pago.

Respecto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre los bienes adquiridos no acordes a la finalidad del programa ni a daños sufridos, y considerando la serie de validaciones realizadas por este Organismo Superior de Control que denotan que la beneficiaria RUT N° [redacted] no sufrió pérdidas de los bienes declarados, que la oficina de Correos de Chile en esa localidad no se encontraba en una dependencia, que los aludidos bienes se encontraban en uso en el domicilio de la beneficiaria y no se ajustaban al desarrollo de su actividad económica, ese servicio deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a mejorar las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios (Acápite III, numeral 1.1 (C)).

2. En lo atingente a los bienes no recepcionados por beneficiario, vendidos y/o no utilizados, ese organismo deberá acreditar la restitución del total del subsidio asignado al empresario N° 3.716.494-1, a saber, $4.000.000, en lo sucesivo, SERCOTEC deberá arbitrar las medidas tendientes a mejorar las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios. (Acápite III, numeral 2.1, letras a), b) c), (C)).

3. Respecto a la validación de bien no concordante con la rendición de cuentas, concerniente al subsidio otorgado al Rut N° [redacted] por $2.000.000 y en cuanto a los bienes no utilizados por el beneficiario como actividad económica, entregados a los beneficiarios RUT N°s [redacted], que totalizan $11.325.194, SERCOTEC deberá arbitrar las medidas tendientes a mejorar las fases de asesoría, de desarrollo y los controles y seguimientos que debe efectuar de acuerdo a lo establecido en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, con el fin de resguardar el buen uso de los públicos entregados a los beneficiarios (Acápite III numerales 2.1, letras a), b) y c) y 2.2, literales a), b), c) y d), (C)).

4. Respecto a la falta de acreditación del cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio, ese servicio deberá acompañar, en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes de los beneficiarios RUT N°s [redacted] de modo de acreditar que éstos cumplían con los requisitos establecidos en la aludida resolución N° 9.444, de 2017, hecho que será verificado en la fase de seguimiento del presente informe (Acápite II, numeral 3.2 (C)).

5. En lo atingente a la revisión de documentos de rendiciones de cuenta, SERCOTEC deberá acompañar la totalidad de documentos indicados en el anexo N° 7 del presente informe y el auxiliar de

rendición de cuenta donde conste la corrección de los errores detectados en la letra c) del numeral 1.3, del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles, lo que será comprobado en el seguimiento que efectúe esta Sede Regional (Acápite III, numeral 1.3, letras b) y c) (C)).

6. Sobre las asesorías sobre el uso de recursos, en lo sucesivo esa entidad tendrá que implementar las medidas tendientes a dar cumplimiento al objetivo del instrumento indicado en la normativa citada, para evitar que en el futuro los beneficiarios lleven a cabo planes de inversión que no conllevan a restablecer sus actividades productivas y/o comerciales en el menor plazo posible y exigir al AOI el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de agenciamiento, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos (Acápite II, numeral 7.2 (C)).

7. En relación con las modificaciones de contratos suscritos entre la AOI y el beneficiario, la entidad deberá adjuntar las 3 modificaciones de contratos correspondientes a los RUT Nos [redacted] y [redacted] de las segundas fechas de ejecución del convenio, a saber, para la primera de ellas al 29 de septiembre y para las dos restantes al 31 de agosto, todos de 2017, lo cual será comprobado en el seguimiento que realice esta Sede Regional. Asimismo, tendrá que arbitrar las medidas necesarias para velar por el correcto almacenamiento de los antecedentes que acreditan los beneficios otorgados (Acápite II, numeral 2 (C)).

8. En lo atingente a la falta de documentación que permita resguardar y justificar los ítems de financiamiento solicitados, esa entidad deberá implementar planes de contingencia para que, en lo sucesivo, el levantamiento de daños sea consignado en la FEP y los planes de inversión se realicen conforme a la normativa dictada por ese servicio y sean concordantes con el daño levantado en la citada FEP (Acápite II, numeral 3.1, letras a) y b). (C)).

9. Respecto a la ausencia de plazos establecidos para la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas, esa entidad tendrá que implementar las medidas tendientes a que, en el futuro, se convengan contratos con las AOI donde se estipulen de forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada una de las partes, de modo de asegurar el cumplimiento de la correcta inversión de los fondos que concede (Acápite I, numeral 1 (C)).

10. En relación con la falta de rotulación de los bienes adquiridos por los beneficiarios, el servicio auditado deberá, en el futuro, identificar las especies que sean financiadas con aportes provenientes del instrumento "Reemprende", y exigir el el cumplimento de la obligaciones contenidas en los convenios de agenciamiento sobre la materia. (Acápite II, numeral 7.1 (MC)).

11. En relación con las deficiencias en el manejo de la documentación bancaria, SERCOTEC deberá formalizar sus procedimientos sobre la verificación de disponibilidades y recuperación de documentos bancarios protestados y remitir a esta Contraloría Regional copia del

citado documento; poner a disposición de este Organismo de Control copia de los talonarios de cheque donde consten los documentos N°s 1833116, 1833123, 183124, 183125, 183126, 183127 y 183128, todos de la cuenta corriente [redacted] del Banco BCI, y el N° 6499313, correspondiente a la cuenta corriente [redacted] del Banco Estado, dando respuesta a la situación de cada uno de ellos; y respecto punto 2.4, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo indicado en el procedimiento "Acciones contables habituales", lo cual será validado en la fase de seguimiento que efectué esta Sede Regional. (Acápite I, numerales 2.1, 2.2 y 2.4 (C)).

12. En relación con las deficiencias detectadas en seguridad de la caja fuerte, SERCOTEC deberá realizar las acciones necesarias para que los recursos se encuentren resguardados a modo de prevenir cualquier pérdida, hurto o robo, lo que será validado en la fase de seguimiento del presente informe (Acápite I, numeral 4 (C))

13. Sobre la remisión de los comprobantes de ingreso, esa entidad deberá procurar para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la aludida resolución N° 30, de 2015, en cuanto a exigir que los entes receptores de recursos les remitan los comprobantes de ingreso de forma completa y oportuna (Acápite II, numeral 4 (MC)).

14. Respecto a las transferencias a receptores de fondos no publicadas, ese servicio deberá dar cumplimiento a lo señalado en la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, debiendo publicar los montos transferidos a la AOI, y remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (Acápite II, numeral 1 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que e se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, salvo plazos distintos expresamente indicados en las conclusiones precedentes, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de control interno en SERCOTEC, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo Fiscalizador, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento de las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Remítase copia del presente informe al Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA SAAVEDRA
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN DEL MAULE

ANEXO N° 1
Saltos de folio en la correlatividad de cheques

N° DE CTA CTE	BANCO	N° DOCUMENTO	ESTADO
43509000612	Estado	3912894	Se subsana
43509000612	Estado	3912696	Se subsana
43509000701	Estado	6499313	Se mantiene
43509000701	Estado	6499314	Se subsana
43509000701	Estado	6499363	Se subsana
43509000701	Estado	6499364	Se subsana
43509000701	Estado	6499372	Se subsana
43509000701	Estado	6499373	Se subsana
43509000701	Estado	6499385	Se subsana
43509000701	Estado	6499386	Se subsana
43509000701	Estado	6499387	Se subsana
43509000701	Estado	6499388	Se subsana
44016905	BCI	6334252	Se subsana
44016905	BCI	6334253	Se subsana
44016905	BCI	6843991	Se subsana
44016905	BCI	6966868	Se subsana
44016905	BCI	6966884	Se subsana
44016905	BCI	1833114	Se subsana
44016905	BCI	1833115	Se subsana
44016905	BCI	1833116	Se mantiene
44016905	BCI	1833123	Se mantiene
44016905	BCI	1833124	Se mantiene
44016905	BCI	1833125	Se mantiene
44016905	BCI	1833126	Se mantiene
44016905	BCI	1833127	Se mantiene
44016905	BCI	1833128	Se mantiene

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información proporcionada por SERCOTEC Región del Maule.

ANEXO N° 2
Fichas Económica de Emergencia Productiva –FEP- y Planes de Inversión incompletas

N°	RUT EMPRESA	RUT REPRESENTANTE LEGAL	MONTO ($)
1	[redacted]	[redacted]	4.000.000
2			6.000.000
3			6.000.000
4			6.000.000
5			4.000.000
6			2.000.000
7			4.000.000
8			2.000.000
9			2.000.000
10			6.000.000
11			4.000.000
12			2.000.000
13			10.000.000
14			2.000.000
15			2.000.000
16			2.000.000
17			2.000.000
18			2.000.000
19			4.000.000
20			4.000.000
21			2.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las carpetas de evaluación de los beneficiarios del Programa Reemprende 2017, proporcionados por SERCOTEC Región del Maule y Fundación CRATE

ANEXO N° 3
Beneficiarios que no acreditan cumplimiento de requisitos de subsidio

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIA-RIO	MONTO OTORGADO ($)	OBSERVACIÓN	ESTADO
[redacted]		6.000.000	No se acompaña certificado de deudas o multas laborales y/o previsionales ni certificado de deudas tributarias	Se subsana
		4.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		6.000.000		Se subsana
		10.000.000		Se subsana
		6.000.000		Se subsana
		4.000.000	No se acompaña certificado de deudas o multas laborales y/o previsionales	Se subsana
		2.000.000		Se mantiene
		500.000	No se acompaña certificado de deudas tributarias	Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000	Certificado de deudas o multas laborales y/o previsionales se encuentra incompleto.	Se subsana
		6.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		4.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se subsana
		4.000.000		Se mantiene
		2.000.000	No se acompaña certificado de deudas tributarias y el certificado de deudas o multas laborales y/o previsionales se encuentra incompleto.	Se mantiene
		2.000.000		Se subsana
		4.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se mantiene
		4.000.000		Se subsana
		2.000.000		Se mantiene
		2.000.000	Certificado de deudas o multas laborales y/o previsionales se encuentra ilegible.	Se mantiene
		2.000.000		Se mantiene
		4.000.000		Se subsana

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las carpetas de evaluación de los beneficiarios del Programa Reemprende 2017, proporcionados por SERCOTEC Región del Maule y Fundación CRATE.

ANEXO N° 4
Visitas a terreno realizadas a beneficiarios del programa

N°	RUT EMPRESA	RUT REPRESENTANTE LEGAL	MONTO ($)
1	[redacted]	[redacted]	6.000.000
2			2.000.000
3			6.000.000
4			4.000.000
5			500.000
6			2.000.000
7			6.000.000
8			2.000.000
9			2.000.000
10			2.000.000
11			6.000.000
12			2.000.000
13			6.000.000
14			2.000.000
15			2.000.000
16			4.000.000
17			2.000.000
18			4.000.000
19			2.000.000
20			2.000.000
21			4.000.000
22			2.000.000
23			2.000.000
24			10.000.000
25			2.000.000
26			2.000.000
27			4.000.000
28			2.000.000
29			4.000.000
30			2.000.000
31			2.000.000
32			4.000.000
33			2.000.000
34			4.000.000
35			2.000.000
36			4.000.000
37			2.000.000
Total			118.500.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los beneficiarios proporcionados por SERCOTEC Región del Maule.

ANEXO N° 5
Taller mecánico no terminado

Fotografía obtenida durante la visita en terreno a la beneficiaria, en la comuna de Cauquenes.

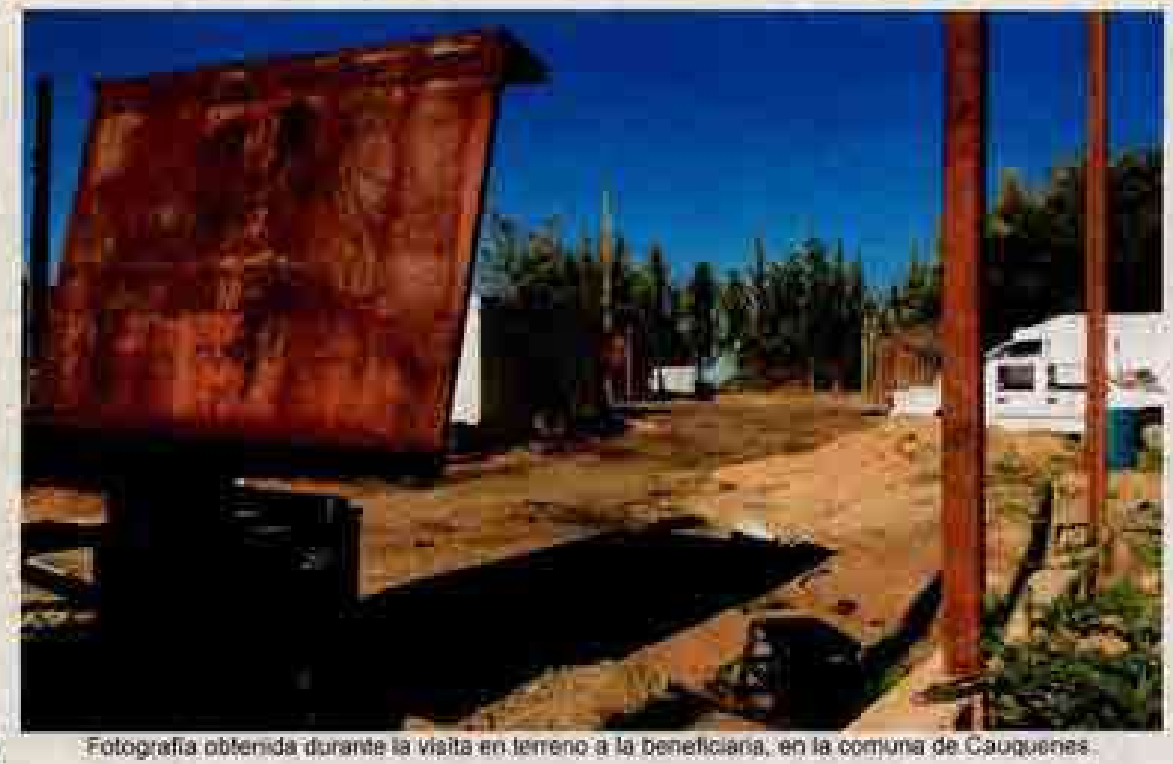

Fotografía obtenida durante la visita en terreno a la beneficiaria, en la comuna de Cauquenes.

Fotografía obtenida durante la visita en terreno a la beneficiaria, en la comuna de Cauquenes.

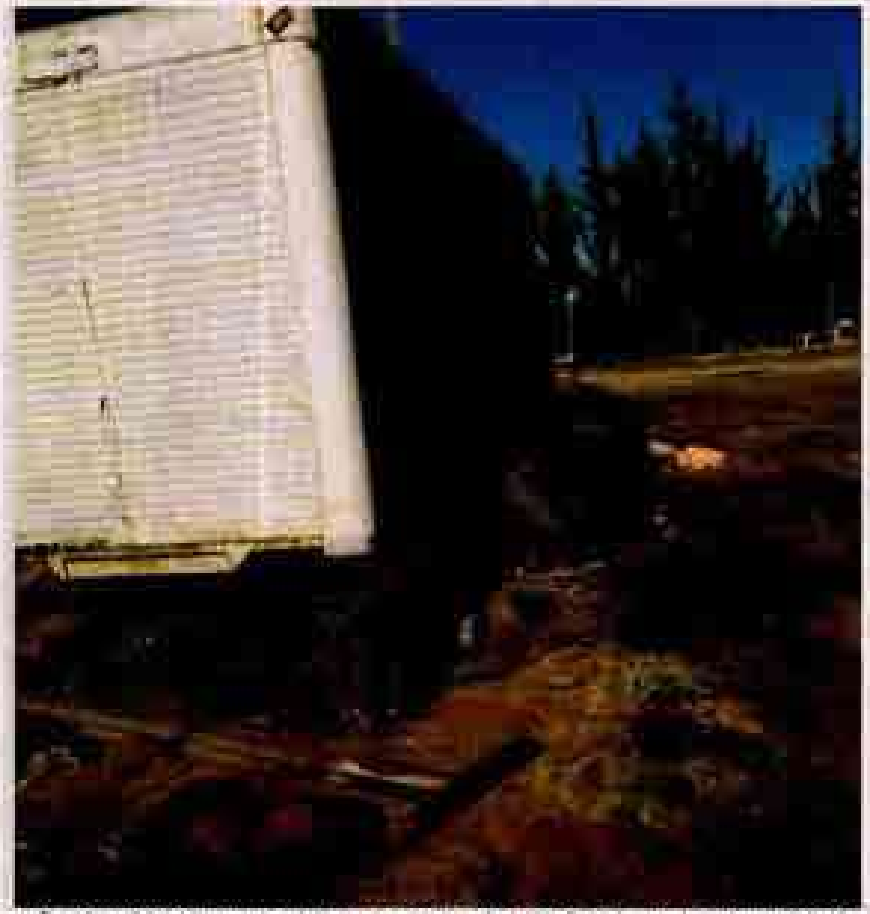

Fotografía obtenida durante la visita en terreno a la beneficiaria, en la comuna de Cauquenes.

Fotografía obtenida durante la visita en terreno a la beneficiaria, en la comuna de Cauquenes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
Documentos mercantiles que no indican modalidad de pago

N°	RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	MONTO INFORMADO ($)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)	FORMA DE PAGO
1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	6.000.000	Factura electrónica	867	31-07-2017	[redacted]	1.040.001	No indica
					Factura electrónica	576	28-09-2017		3.570.000	No indica
2	[redacted]			2.000.000	Factura electrónica	492	22-06-2017		1.926.001	No indica
					Factura electrónica	472	02-06-2017		83.589	No indica
3	[redacted]			4.000.000	Factura electrónica	184	30-06-2017		300.001	No indica
					Factura electrónica	284118	28-07-2017		373.869	No indica
					Factura electrónica	148906	31-08-2017		256.091	No indica
					Factura electrónica	148905	31-08-2017		352.244	No indica
					Factura electrónica	61160264	29-07-2017		609.580	No indica
					Factura electrónica	1219	29-07-2017		20.000	No indica
4	[redacted]			6.000.000	Factura electrónica	284374	31-07-2017		3.912.001	No indica
					Factura electrónica	284410	31-07-2017		140.336	No indica
					Factura electrónica	285984	07-08-2017		141.243	No indica
					Factura electrónica	289223	23-08-2017		101.849	No indica
5	[redacted]			4.000.000	Factura electrónica	299444	22-05-2017		4.000.026	No indica
6	[redacted]			4.000.000	Factura electrónica	745	22-05-2017		4.050.002	No indica
7	[redacted]			500.000	Factura electrónica	1642050	25-09-2017		514.065	No indica
8	[redacted]			2.000.000	Factura electrónica	33177	25-07-2017		247.338	No indica
					Factura electrónica	33178	25-07-2017		3.373	No indica
9	[redacted]			6.000.000	Factura electrónica	51	31-08-2017		7.000.000	No indica
10	[redacted]			2.000.000	Factura electrónica	132	27-06-2017		32.130	No indica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	MONTO INFORMADO ($)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)	FORMA DE PAGO
			[redacted]		Factura electrónica	133	27-06-2017	[redacted]	96.271	No indica
					Factura electrónica	134	27-06-2017		135.422	No indica
					Boleta de honorarios	1	27-06-2017		1.000.000	No indica
11	[redacted]	[redacted]		6.000.000	Factura electrónica	3325394	22-09-2017		1.545.893	No indica
					Factura electrónica	3325385	22-09-2017		2.551.642	No indica
					Factura electrónica	3325388	22-09-2017		604.084	No indica
					Factura electrónica	3325382	22-09-2017		1.300.362	No indica
12				4.000.000	Factura electrónica	10317	19-07-2017		4.005.507	No indica
13				2.000.000	Factura electrónica	1031	24-05-2017		279.104	No indica
					Factura electrónica	1032	24-05-2017		458.371	No indica
14				6.000.000	Factura electrónica	1387	23-05-2017		3.333.000	No indica
					Factura electrónica	1389	23-05-2017		888.100	No indica
15				2.000.000	Factura electrónica	337	22-06-2017		129.710	No indica
					Factura electrónica	143	22-06-2017		316.072	No indica
16				2.000.000	Boleta de honorarios	35	09-08-2017		600.000	No indica
17				4.000.000	Factura Electrónica	135	26-08-2017		715.000	No indica
					Factura Electrónica	381	11-07-2017		215.959	No indica
					Factura Electrónica	5318	01-06-2017		124.070	No indica
					Factura Electrónica	5319	01-06-2017		8.500	No indica
					Factura Electrónica	6737	02-09-2017		55.613	No indica
18				2.000.000	Factura electrónica	3297928	28-06-2017		1.158.686	No indica
					Factura electrónica	91	01-07-2017		841.877	No indica
19				2.000.000	Factura Electrónica	97	02-05-2017		127.960	No indica
					Factura Electrónica	99	05-05-2017		2.100	No indica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	MONTO INFORMADO ($)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)	FORMA DE PAGO
20	[redacted]	[redacted]	[redacted]	6.000.000	Factura Electrónica	1990	07-09-2017	[redacted]	1.596.839	No indica
					Factura Electrónica	57104020	01-09-2017		94.130	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57143019	05-09-2017		97.269	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57143020	05-09-2017		55.665	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57143021	05-09-2017		45.534	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57189614	08-09-2017		108.731	Cheque 12 días
					Factura Electrónica	57189615	08-09-2017		68.903	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57220581	10-09-2017		64.865	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57253909	13-09-2017		83.028	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57253910	13-09-2017		43.168	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57305316	16-09-2017		89.296	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57305317	16-09-2017		59.962	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57340967	22-09-2017		90.171	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57340968	22-09-2017		52.134	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57340969	22-09-2017		51.384	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57383967	26-09-2017		127.107	Cheque 12 días
					Factura Electrónica	57383968	26-09-2017		97.985	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57383969	26-09-2017		46.868	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57428430	29-09-2017		105.844	Cheque 12 días
					Factura Electrónica	57428431	29-09-2017		58.422	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57428432	29-09-2017		48.554	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56672081	25-07-2017		80.010	Cheque 12 días

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	MONTO INFORMADO ($)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)	FORMA DE PAGO
					Factura Electrónica	56672082	25-07-2017		59.861	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56714315	28-07-2017		95.433	Cheque 12 días
					Factura Electrónica	56714316	28-07-2017		28.384	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56794110	04-08-2017		85.723	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56794111	04-08-2017		53.626	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56829027	08-08-2017		89.607	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56829028	08-08-2017		40.803	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56871231	11-08-2017		68.355	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56898304	14-08-2017		61.995	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56938049	18-08-2017		85.716	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56938050	18-08-2017		49.929	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56979405	22-08-2017		80.186	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	56979406	22-08-2017		39.151	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57021789	25-08-2017		85.905	Cheque 7 días
					Factura Electrónica	57059445	29-08-2017		81.400	Cheque 7 días
21				4.000.000	Factura Electrónica	144	30-06-2017		4.000.000	No indica
22				2.000.000	Factura Electrónica	2080	22-09-2017		2.019.460	No indica
23				10.000.000	Factura Electrónica	7	26-07-2017		15.000.000	No indica
24				2.000.000	Factura Electrónica	140	03-07-2017		420.168	No indica
25				2.000.000	Factura Electrónica	112	22-06-2017		220.061	No indica
26				10.000.000	Factura	2210	10-04-2017		2.505.545	No indica
					Factura	3280304	05-05-2017		1.097.537	No indica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	MONTO INFORMADO ($)	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	MONTO ($)	FORMA DE PAGO
27	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2.000.000	Factura	219	25-09-2017	[redacted]	1.530.000	No indica
					Factura Electrónica	85	22-09-2017		184.874	No indica
26	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2.000.000	Factura Electrónica	12468324	28-07-2017		684.648	No indica
					Factura Electrónica	12468323	28-07-2017		627.285	No indica
					Factura Electrónica	12468325	28-07-2017		709.508	No indica
29	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2.000.000	Factura Electrónica	1544	27-06-2017		2.000.000	No indica
30	[redacted]	[redacted]	[redacted]	2.000.000	Factura	1575	30-05-2017		899.640	No indica
					Factura	142	07-07-2017		660.000	No indica
31	[redacted]	[redacted]	[redacted]	4.000.000	Factura Electrónica	1534	23-06-2017		3.872.102	No indica
					Factura Electrónica	1536	23-06-2017		127.900	No indica
32	[redacted]	[redacted]	[redacted]	6.000.000	Factura Electrónica	747	24-05-2017		5.917.380	No indica
					Factura Electrónica	748	24-05-2017		135.000	No indica
33	[redacted]	[redacted]	[redacted]	4.000.000	Factura	1	28-04-2017		3.000.000	No indica
					Factura Electrónica	4967	09-05-2017		1.379	No indica
Total									98.687.565	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcio[redacted]ndación CRATE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
Rendiciones de cuenta sin formularios 29 y/o libros de compra y venta

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO SUBSIDIO ($)	DOCUMENTO	N°	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO GASTO ($)	OBSERVACIÓN
[redacted]	[redacted]	6.000.000	Factura electrónica	867	31-07-2017	[redacted]	1.040.001	Falta F29 y libro de compra y venta del mes agosto 2017
			Factura electrónica	576	28-09-2017		3.570.000	Falta F29 y libro de compra y venta del mes noviembre 2017
			Factura electrónica	264272	28-09-2017		1.348.732	
			Factura electrónica	269079	28-09-2017		45.856	
		2.000.000	Factura electrónica	24687	29-08-2017		434.470	Falta F-29 y libro de compra y venta del mes de octubre y noviembre de 2017
			Factura electrónica	24688	29-08-2017		1.565.920	
		2.000.000	Factura electrónica	492	22-06-2017		1.926.001	Falta F-29 y libro de compra y ventas del mes de agosto de 2017
			Factura electrónica	472	02-06-2017		83.589	
		4.000.000	Factura electrónica	234902	24-06-2017		525.541	Falta F-29 y libro de compra y ventas mes de agosto de 2017
			Factura electrónica	234904	24-06-2017		497.956	
			Factura electrónica	234905	24-06-2017		186.748	
			Factura electrónica	234906	24-06-2017		202.017	
			Factura electrónica	234907	24-06-2017		214.458	
			Factura electrónica	2913821	27-06-2017		302.393	
			Factura electrónica	234903	24-06-2017		157.550	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO SUBSIDIO ($)	DOCUMENTO	N°	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO GASTO ($)	OBSERVACIÓN
			Factura electrónica	184	30-06-2017		300.001	
			Factura electrónica	284118	26-07-2017		373.889	
			Factura electrónica	146906	31-08-2017		256.091	Falta F-29 y libro de ventas mes de octubre y noviembre de 2017
			Factura electrónica	146905	31-08-2017		352.244	
			Factura electrónica	81160264	29-07-2017		609.980	Falta F-29 y libro de compra y ventas mes de agosto de 2017
			Factura electrónica	1219	29-07-2017		20.000	
		4.000.000	Factura electrónica	299444	22-05-2017		4.000.026	Falta F-29 y libro de compra y ventas mes de junio y julio de 2017
		4.000.000	Factura electrónica	745	22-05-2017		4.050.002	Falta F-29 y libro de compra y ventas mes de junio y julio de 2017
		500.000	Factura electrónica	1642080	26-09-2017		514.085	Falta F-29 y libro de compra y ventas mes de noviembre y diciembre de 2017
			Factura electrónica	3297456	27-06-2017		263.334	
			Factura electrónica	37450	28-06-2017		781.806	
		2.000.000	Factura electrónica	132	27-06-2017		32.130	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto 2017
			Factura electrónica	133	27-06-2017		85.271	
			Factura electrónica	134	27-06-2017		135.422	
			Factura electrónica	1031	24-05-2017		279.104	
		2.000.000	Factura electrónica	1032	24-05-2017		458.371	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio 2017
			Factura electrónica	270110	24-05-2017		1.263.340	

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO SUBSIDIO ($)	DOCUMENTO	Nº	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO GASTO ($)	OBSERVACIÓN
[redacted]	[redacted]	6.000.000	Factura electrónica	1387	23-05-2017	[redacted]	3.333.000	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio 2017
			Factura electrónica	1389	23-05-2017		688.100	
			Factura electrónica	1047866	17-06-2017		178.008	Falta F-29 de y libro compra y ventas de agosto y septiembre 2017
			Factura electrónica	1387	23-05-2017		79.299	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio 2017
			Factura electrónica	7	30-06-2017		1.101.663	
			Factura electrónica	1047864	17-06-2017		182.351	
			Factura electrónica	5504633	17-06-2017		410.084	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de agosto y septiembre 2017
			Factura electrónica	5504634	17-06-2017		103.953	
			Factura electrónica	26235760	11-07-2017		3.600	
		2.000.000	Factura electrónica	398379	30-05-2017		2.014.910	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto 2017
		4.000.000	Factura electrónica	381	11-07-2017		215.999	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto y septiembre de 2017
			Factura electrónica	5318	01-06-2017		124.070	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto de 2017
			Factura electrónica	5319	01-06-2017		8.500	
			Factura electrónica	328009	11-07-2017		339.980	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto y septiembre de 2017
			Factura electrónica	306715	05-06-2017		199.990	Falta el F29 y libro de compra y ventas de agosto, septiembre y octubre de 2017
			Factura electrónica	306724	12-06-2017		24.990	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto de 2017
			Factura electrónica	306725	12-06-2017		353.890	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO SUBSIDIO ($)	DOCUMENTO	N°	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO GASTO ($)	OBSERVACIÓN
			Factura electrónica	306728	16-06-2017		209.990	
			Factura electrónica	306729	16-06-2017		39.980	
			Factura electrónica	306737	22-06-2017		261.078	
			Factura electrónica	328203	07-07-2017		219.990	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto y septiembre de 2017
			Factura electrónica	328206	28-07-2017		99.990	
			Factura electrónica	328223	14-08-2017		46.202	Falta el F29 y libro de compra y ventas de agosto, septiembre y octubre de 2017
			Factura electrónica	2525629	30-06-2017		219.990	
			Factura electrónica	6405326	13-06-2017		24.990	
			Factura electrónica	7333909	13-06-2017		199.990	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto de 2017
			Factura electrónica	15543200	13-06-2017		163.930	
			Factura electrónica	15628434	20-06-2017		37.793	
			Factura electrónica	15717071	10-07-2017		229.990	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto y septiembre de 2017
		2.000.000	Factura electrónica	3297928	28-06-2017		1.158.686	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto y septiembre de 2017
			Factura electrónica	91	01-07-2017		841.877	
		2.000.000	Factura electrónica	38668	31-07-2017		2.086.725	Falta F 29 y libro de compra y ventas del mes de agosto y septiembre de 2017
		4.000.000	Factura electrónica	21492	23-06-2017		3.750.001	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto 2017
		2.000.000	Factura electrónica	97	02-05-2017		127.960	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio 2017

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO SUBSIDIO ($)	DOCUMENTO	N°	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO GASTO ($)	OBSERVACIÓN
			Factura electrónica	09	05-05-2017		2.100	
			Factura electrónica	15198275	02-05-2017		152.930	
			Factura electrónica	15298594	02-05-2017		1.717.020	
[redacted]		2.000.000	Factura electrónica	11	20-09-2017		1.400.000	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de noviembre 2017
			Factura electrónica	2526267	31-10-2017		537.782	Acompaña F-29 de octubre, sin libro de ventas y falta el F-29 de noviembre y diciembre de 2017
		2.000.000	Factura electrónica	2080	22-09-2017		2.019.460	Sin F29 ni libro de ventas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017
		2.000.000	Factura electrónica	277338	27-06-2017		2.089.007	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto de 2017
		2.000.000	Factura electrónica	112	22-05-2017		220.061	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio de 2017
			Factura electrónica	22975	22-05-2017		1.779.940	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio de 2017
		10.000.000	Factura	2210	10-04-2017		2.505.545	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio de 2017
			Factura	3280394	05-05-2017		1.097.537	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio y julio de 2017
			Factura	16	11-05-2017		6.500.000	
		4.000.000	Factura electrónica	7308	20-07-2017		3.001.400	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de agosto y septiembre de 2017
			Factura electrónica	7309	20-07-2017		999.801	
		2.000.000	Factura electrónica	25793	27-09-2017		2.005.910	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de octubre y noviembre de 2017
		2.000.000	Factura electrónica	21491	23-06-2017		1.800.000	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto de 2017
			Factura electrónica	18090024	14-06-2017		95.292	
			Factura electrónica	18090025	14-06-2017		10.114	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT EMPRESA	RUT BENEFICIARIO	MONTO SUBSIDIO ($)	DOCUMENTO	N°	FECHA	RUT PROVEEDOR	MONTO GASTO ($)	OBSERVACIÓN
			Factura electrónica	18090023	14-06-2017	[redacted]	57.948	
			Factura electrónica	25479431	27-06-2017	[redacted]	16.683	
[redacted]		2.000.000	Factura electrónica	1544	27-06-2017	[redacted]	2.000.000	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto de 2017
		2.000.000	Factura electrónica	1575	30-05-2017	[redacted]	899.640	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de junio de 2017
			Factura electrónica	581389	30-05-2017	[redacted]	440.360	
			Factura	142	07-07-2017	[redacted]	660.000	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de agosto y septiembre de 2017
		4.000.000	Factura electrónica	1534	23-06-2017	[redacted]	3.872.102	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de julio y agosto de 2017
			Factura electrónica	1535	23-06-2017	[redacted]	127.900	
		2.000.000	Factura electrónica	24689	29-08-2017	[redacted]	897.870	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de octubre de 2017
			Factura electrónica	24690	29-08-2017	[redacted]	597.950	
			Factura electrónica	16087690	23-09-2017	[redacted]	512.130	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de octubre y noviembre de 2017
		4.000.000	Factura electrónica	7425	27-04-2017	[redacted]	296.730	Falta F-29 de y libro de compra y ventas de mayo y junio de 2017
			Factura electrónica	802	27-04-2017	[redacted]	701.891	
			Factura	1	28-04-2017	[redacted]	3.000.000	
			Total				40.143.053	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas proporcionadas por la Fundación CRATE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8
Estado de Observaciones de Informe Final N° 297, de 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II Numeral 3.2	Falta de documentación del cumplimiento de requisitos para acceder al subsidio	Acompañar, en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes de los beneficiarios RUT N°s [redacted] que a la fecha se encuentran pendientes, de modo de acreditar que éstos cumplían con los requisitos establecidos en la aludida resolución N° 9.444, de 2017	C	-	-	-
Acápite III Numeral 1.3 Letra b)	Revisión de documentos de rendiciones de cuenta	Acompañar la totalidad de documentos indicados en el Anexo N° 7 y el auxiliar de rendición de cuenta donde conste la corrección de los errores detectados en la letra c) del numeral 1.3 del presente informe en un plazo de 60 días hábiles.	C	-	-	-
Acápite II Numeral 2	Sobre modificaciones en los contratos suscritos entre el AOI y los beneficiarios	Acompañar, en un plazo de 60 días hábiles las modificaciones de contratos de la segunda fecha otorgada para ejecutar el convenio, de los casos RUT N°s [redacted] a saber, para la primera de ellas al 29	C	-	-	-

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		de septiembre y para las dos restantes al 31 de agosto, todos de 2017				
Acápite I Numeral 2.1, 2.2, 2.3	Sobre deficiencias en el manejo documentación bancaria.	El servicio deberá en el plazo de 60 día hábiles la formalizar sus procedimientos sobre la verificación de disponibilidades y recuperación de documentos bancarios protestados y remitir a esta Contraloría Regional copia del citado documento poner a disposición de este Organismo de Control copia de los talonarios de cheque donde consten los documentos Nºs 1833116, 1833123, 183124, 183125, 183126, 183127 y 183128, todos de la cuenta corriente [redacted] del Banco BCI, y el Nº [redacted] correspondiente a la cuenta corriente [redacted] del Banco Estado, dando respuesta a la situación de cada uno de ellos.		-	-	-
Acápite I Numeral 4	Deficiencias en seguridad de caja fuerte	SERCOTEC deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que permitan acreditar la operatividad de la caja fuerte, y que la ubicación de la misma cumpla con las condiciones de seguridad.	C	-	-	-

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II Numeral 1	Transferencias a receptores de fondos no publicadas.	Dar cumplimiento a lo señalado en la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, debiendo publicar los montos transferidos a la AOI, y remitir los antecedentes a esta Contraloría Regional que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles.	C	-	-	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la respuesta del Preinforme N° 297, de 2018, presentada por la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica del Maule.